

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-17/2016

RECURRENTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: CARLOS VARGAS
BACA

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil dieciséis.

SENTENCIA

Que recae al recurso de apelación promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, identificada con la clave INE/CG1019/2015, aprobada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, y en la cual se determinó sancionar al partido político ahora actor, por las faltas en que incurrió, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De los hechos narrados y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, por el que se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, en razón de las reformas tanto constitucionales como legales en materia electoral.

2. El treinta de marzo de dos mil quince, se cumplió el plazo para que los partidos políticos nacionales entregaran a la Unidad Técnica de Fiscalización los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil catorce, procediendo a su análisis y revisión, conforme al artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos.

3. El diecisiete de junio de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo INE/CG391/2015, mediante el cual se llevó a cabo el ajuste a los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce.

4. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, procedió a revisar los informes presentados; notificó a los partidos políticos nacionales los errores y omisiones técnicas que advirtió durante la revisión, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, así como atendieran los

requerimientos sobre la entrega de documentación que la propia Unidad les solicitó respecto a sus ingresos y egresos.

5. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil catorce, en la que determinó, en lo que al presente caso interesa, lo siguiente:

...

TERCERO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 11.3 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática, las siguientes sanciones:*

a) Una multa consistente en 310 (trescientos diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil catorce, misma que asciende a la cantidad de \$20,859.90 (veinte mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 90/100 M.N.), por 31 faltas formales.

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8.

Una multa consistente en 10,000 (diez mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil catorce, misma que asciende a la cantidad de \$672,900.00 (seiscientos setenta y dos mil novecientos pesos 90/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 43

Una reducción de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,155,556.54 (dos millones cientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 54/100 M.N.).

d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 49 y 53

Conclusión 49

*Una reducción de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,444,896.46** (Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.).*

Conclusión 53

*Una reducción de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,398,650.50** (Un millón trescientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 67/100 M.N.).*

e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 32 y 41.

Conclusión 32

*Una multa consistente en **2,249** (dos mil doscientos cuarenta y nueve) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil catorce, misma que asciende a la cantidad de **\$151,335.21** (ciento cincuenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos 21/100 M.N.).*

Conclusión 41

*Una reducción de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$733,712.30** (setecientos treinta y tres mil setecientos doce pesos 30/100 M.N.).*

f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 52

*Una reducción de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$5,345,858.23** (cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 23/100 M.N.).*

g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 23 y 47

Conclusión 23

Una multa consistente en 215 (doscientos quince) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil catorce, misma que asciende a la cantidad de \$14,467.35 (catorce mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N.).

Conclusión 47

Una multa consistente en 124 (ciento veinticuatro) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil catorce, misma que asciende a la cantidad de \$8,343.96 (ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 96/100 M.N.).

...

II. Recurso de apelación. En desacuerdo con la resolución que antecede, el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación, recibido el once de enero de dos mil dieciséis en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

III. Turno. Por acuerdo de once de enero del año en curso, dictado por el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, se ordenó integrar el expediente SUP-RAP-17/2016 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para efectos de lo señalado por el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Tramitación. En su oportunidad la autoridad señalada como responsable tramitó la respectiva demanda, para luego remitir a este órgano jurisdiccional, el expediente formado con motivo del

SUP-RAP-17/2016

presente medio de impugnación, las constancias atinentes y el informe circunstanciado.

V. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó radicar en su Ponencia el expediente en comento; admitir el medio de impugnación y declarar cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en los numerales 4; 40, apartado 1, inciso a), y 44, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un partido político, a fin de impugnar una resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Procedencia

El medio de impugnación reúne los requisitos previstos en los artículos 7; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 40, párrafo 1, inciso b), y 45,

párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito y en ella se hace constar la denominación del partido recurrente, su domicilio para oír y recibir notificaciones, las personas autorizadas para tal efecto; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa su demanda; los agravios que le causa y los preceptos presuntamente violados y se hace constar, tanto el nombre, como la firma autógrafa de quien promueve en representación del Partido de la Revolución Democrática.

b) Oportunidad. El recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, pues la resolución impugnada, se emitió el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mientras que la demanda se presentó el veinte de diciembre siguiente, situación que evidencia que se encuentra dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

c) Legitimación y personería. Estos requisitos se cumplen en la especie, dado que quien interpone el recurso de apelación es el Partido de la Revolución Democrática, el cual cuenta con registro como partido político nacional.

Asimismo, fue presentado por conducto de representante con personería suficiente para hacerlo, dado que la demanda fue suscrita por Pable Gómez Álvarez, en su carácter de

SUP-RAP-17/2016

representante del aludido instituto político, en el seno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que es reconocida por la autoridad responsable al rendir el respectivo informe circunstanciado, lo que resulta suficiente para tener por satisfecho el requisito en examen.

d) Interés jurídico. Por lo que hace al interés jurídico, esta Sala Superior ha considerado que consiste en la relación que se presenta entre la situación jurídica irregular que se denuncia y la providencia que se pide para remediarla, mediante la aplicación del Derecho, así como en la utilidad de esa medida, para subsanar la referida irregularidad.

Se estima que en el presente caso el interés jurídico del Partido de la Revolución Democrática se surte, dado que en la determinación que ahora controvierte, se le impusieron distintas sanciones de carácter económico, derivadas de las irregularidades que fueron observadas, con motivo de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce.

e) Definitividad. La resolución emitida constituye un acto definitivo, toda vez que en su contra no procede algún otro medio de impugnación, en virtud de la cual pueda ser modificada, revocada o anulada, de ahí que se estime colmado el presente requisito de procedencia.

TERCERO. Estudio de fondo.

1. En su primer concepto de agravio el Partido de la Revolución Democrática sostiene que le agravia el resolutivo tercero, inciso

c), relativo a la denominada **conclusión 43**, de la resolución impugnada, toda vez que, desde la perspectiva del recurrente, la autoridad responsable indebidamente realiza una mala valoración a las actividades específicas realizadas por dicho instituto político.

A efecto de dar respuesta a los agravios del actor, en primer término resulta necesario precisar que en la resolución impugnada, en la referida **conclusión 43**, se determinó que *“El PRD no destinó por lo menos el cinco por ciento para gastos en actividades específicas del financiamiento público a que está obligado, por un monto de \$4,311,113.09.”*

Seguimiento a Informe Anual 2013.

- ◆ De la revisión al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2013; apartado 4.3.3.1.7 “Gastos de Actividades Específicas” se observó que el partido omitió presentar el certificado de registro de derechos de autor emitida por el INDAUTOR (Instituto Nacional del Derecho de Autor), por las investigaciones señaladas a continuación:

INVESTIGACIONES 2013
“25 Años Despertando Conciencias”
“Retos Teóricos e Históricos de la Democratización en México”
“Izquierda y Derecha en la democratización”
“Políticas Publicas Alternativas II”,
“Construcción del imaginario colectivo en torno a las reformas estructurales y su impacto en los procesos electorales”
“Ciclo Político de la Economía en México”

En consecuencia, se le solicitó a PRD que presentara el certificado de registro de derechos de autor emitida por el INDAUTOR, por cada una de las investigaciones señaladas en el cuadro anterior, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los 300 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

SUP-RAP-17/2016

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-F/21267/15 del 21 de agosto de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Con escrito número SF/817/15 recibido el 21 de septiembre de 2015, PRD presentó los certificados del INDAUTOR con las investigaciones realizadas, por tal razón la observación quedó atendida.

Financiamiento Público para Gastos en Actividades Específicas

- ◆ De conformidad con los artículos 78 numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 284, numeral 1, inciso a), fracción IV del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos nacionales deben destinar al menos el 2% del financiamiento público que reciben para gastos en actividades específicas. Así mismo, reciben adicionalmente, el 3% del monto correspondiente al financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, que deben ser utilizados de la misma forma. De acuerdo a lo anterior, esta autoridad electoral determinará si los proyectos incluidos en el Programa Anual de Trabajo 2014, los resultados, los gastos realizados y cualquier evidencia aportada por el Partido de la Revolución Democrática durante el periodo de fiscalización, cumplen con los requisitos para ser catalogados en el rubro de Actividades Específicas, es decir que estén dirigidos a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

Lo anterior fue informado mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-F/21267/15 notificado el 21 de agosto de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Con escrito número SF/817/15 del 21 de septiembre de 2015 el PRD dio respuesta a las distintas observaciones realizadas por la autoridad electoral; sin embargo, el partido no se apega a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a), fracción IV e inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no destina al gasto en Actividades Específicas el porcentaje determinado en la normatividad, como a continuación se indica:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS ENERO-JULIO DE 2014 ACUERDO CG02/2014	FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS AGOSTO-DICIEMBRE DE 2014 ACUERDO INE/CG106/2014	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2014	MONTO DE SANCIONES INE 2014 CUENTA 5-10-101-1110-0002	IMPORTE DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL INE	2% DE FINANCIAMIENTO QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
(A)	(B)	(C)= (A)+(B)	(D)	(E)=(C) - (D)	(F)=(E)x(0.02)
\$678,842,459.89/12x7= \$395,991,434.97	\$265,879,963.46	\$661,871,398.43	\$10,090,946.48	\$651,780,451.95	\$13,035,609.03

Por lo tanto, el financiamiento público total que se debió aplicar a Actividades Específicas es el siguiente:

3% FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE DEBIÓ APLICAR EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES. ARTS. 78, NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIONES I Y II DEL COFIPE		TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014	2% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ART. 78, NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN IV DEL COFIPE	FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	DIFERENCIA DE MÁS DESTINADA EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
ACUERDO CG02/2014 ENERO-JULIO DE 2014	ACUERDO CG02/2014 AGOSTO-DICIEMBRE DE 2014					
(A)	(B)	(C)= (A)+(B)	(D)	(E)=(C) + (D)	(F)=(E)X(0.02)	E=(C-D)
\$20,365,273.80/12x7 = \$11,879,743.06	\$6,444,038.20 + \$1,429,044.79 = \$7,873,082.99	\$19,752,826.05	\$13,035,609.03	\$32,788,435.08	32,839,740.29	-\$51,305.21

A continuación se detallan los gastos reportados en la balanza de comprobación denominada "Actividades Específicas 2014":

ACTIVIDAD ESPECÍFICA	TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$26,028,927.03
Investigación Socioeconómica y Política	1,438,788.79
Tareas Editoriales	5,372,024.47
TOTAL	\$32,839,740.29

No obstante lo anterior, derivado de las observaciones al Programa Anual de Trabajo 2014 descritos en el presente oficio, de la revisión a la documentación comprobatoria de los gastos, así como de las muestras de las actividades realizadas, esta autoridad considera que las siguientes actividades y proyectos no están dirigidos a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, por lo que no se acumulan a los gastos de actividades específicas siguientes:

RUBRO	PROYECTO	NOMBRE	ACTIVIDAD	IMPORTE
Tareas Editoriales	2014-33	Digitalización de la serie Obra escrita del Fondo Heberto Castillo Martínez. Informe de trabajo No. 17	Todo el Proyecto	\$50,000.00
Tareas Editoriales	2014-74	El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos	Todo el Proyecto	2,760,800.00
Educación y Capacitación Política	2014-75	Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD	Todo el Proyecto	13,863.90
Tareas Editoriales	2014-5	Publicación e Impresión para Temas de Capacitación	Impresión del Balance General del Trabajo de la Dirección de Capacitación en Políticas Públicas en México	22,446.00
Tareas Editoriales	2014-61	Difusión Nacional del Pensamiento de Izquierda de América Latina	Pago de sesión de derechos de la Obra Multimedia del CHE	80,000.00
Educación y Capacitación Política	2014-84	El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos	Todo el Proyecto	306,946.32
Tareas Editoriales	2014-39	Gestión y Creación de Contenidos de la Pagina WEB del Instituto	Todo el Proyecto	108,737.00
Investigación Socioeconómica y Política	2014-20	Principales problemas en México	Reforma Energética y Consulta Popular	60,839.16

SUP-RAP-17/2016

RUBRO	PROYECTO	NOMBRE	ACTIVIDAD	IMPORTE
Investigación	2014-53	Diagnósticos sobre la percepción de los (as) ciudadanos (as) sobre los principales problemas del país	Encuesta de opinión para conocer la perspectiva de los ciudadanos sobre la democracia en México	858,400.00
Tareas Editoriales	2014-61	Difusión nacional del pensamiento de izquierda de América Latina	Periódico Bimestral Día Cero Numero 6 (Edición, diagramación y textos) Periódico Bimestral Día Cero Numero 5	40,320.00
			TOTAL	\$4,302,352.38

Por lo tanto, una vez realizada la operación del total de gastos en actividades específicas reportados en su contabilidad menos el importe señalado en el cuadro anterior, quedarían las cifras de la siguiente manera:

3% FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE DEBIÓ APLICAR EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES. ARTS. 78, NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIONES I Y II DEL COFIPE		TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014	2% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ART. 78, NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN IV DEL COFIPE	FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	DIFERENCIA NO DESTINADA EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
ACUERDO CG02/2014 ENERO-JULIO DE 2014	ACUERDO CG02/2014 AGOSTO-DICIEMBRE DE 2014					
(A)	(B)	(C)= (A)+(B)	(D)	(E)=(C) + (D)	(F)=(E)x(0.02)	E=(C-D)
\$20,365,273.80/12x7= \$11,879,743.06	\$6,444,038.20+ \$1,429,044.79= \$7,873,082.99	\$19,752,826.05	\$13,035,609.03	\$32,788,435.08	\$28,537,387.91	\$4,251,047.17

Como se observa, el partido no destinó la cantidad de \$4,251,047.17 para el gasto en Actividades Específicas, es conveniente mencionar que la normatividad es clara al determinar las cantidades que deben aplicarse para este concepto.

En consecuencia, se le solicitó que presente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a), fracción IV e inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/22510/15 de fecha 12 de octubre de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Con escrito número SF/907/15 recibido el 19 de octubre de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto del evento de los proyectos 2014-33, 2014-74, 2014-75 “Digitalización de la serie Obra escrita del Fondo Heberto Castillo Martínez. Informe de trabajo No. 17”, El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos y Relativo al Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD Véase la respuesta al punto 3 del presente oficio.

Relativo al proyecto 2014-5 y 2014-61 respecto de la Impresión del Balance General del Trabajo de la Dirección de Capacitación en Políticas Públicas en México y el pago de la cesión de derechos de la Obra Multimedia del CHE respectivamente véase la respuesta al punto 4 del presente oficio.

En relación al proyecto 2014-84, es un proyecto relacionado con el proyecto 2014-74, mismo que fue justificado en el punto 3 del presente oficio, al cual solo la autoridad indica que “no están dirigidos a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política” sin embargo la presentación del Libro aceptado en los términos que argumentamos en la respuesta 3 del presente oficio, no hay motivo alguno de que lo erogado en esta actividad se considere que no promueve la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, al contrario y tal como la autoridad lo señaló en el Dictamen Consolidado del Informe Anual 2013 del Partido de la Revolución Democrática¹ que en su página 452 lo señala:

“Adicionalmente a lo señalado en los incisos anteriores y tomando en cuenta que el resultado de impacto de dicha actividad culminó en la elaboración de una tarea editorial a la cual se dio lectura integral a todas y cada una de las páginas que lo conforman, se arriba a la conclusión de que apoyan al desarrollo de su militancia, ya que primeramente lleva inmersa la difusión de la cultura política y la genuina invitación de conocer las raíces mismas del partido, su desarrollo a lo largo y ancho del país, así como los logros electorales a través de la historia y la experiencia que ha dejado el gobierno de izquierda; por tal razón, la observación se consideró atendida...”

Razón por la cual el evento de presentación de la obra denominada “El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos” cumple con dar a conocer la obra y difundirla a todos los ciudadanos interesados al tema de la izquierda en México.

Respecto del proyecto 2014-39, denominado “Gestión y Creación de Contenidos de la Pagina WEB del Instituto” consistió en la difusión de las convocatorias, investigaciones, resultados y punto de contacto de todas las actividades que se relacionan con las atribuciones con las que cuentan los órganos del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, las cuales siempre se relacionan de forma directa con la ejecución de las actividades que integran los proyectos del programa anual de trabajo del rubro de las actividades específicas.

La autoridad debe considerar dicho proyecto como parte de las actividades específicas, ya que con la implementación de gastos erogados por la Gestión y Creación de Contenidos de la Pagina WEB del Instituto denominada <http://formacion.prd.org.mx/portal/> , se cumple con la valiosa función de difundir tanto los resultados, materiales de investigaciones socioeconómicas y políticas, como de las tareas editoriales. Dicho proyecto cumple cabalmente con lo dispuesto en el artículo 292 del reglamento que a su letra dice:

Artículo 292.

1. El rubro de tareas editoriales para las actividades específicas, incluirán la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política...

Por lo que se solicita a la autoridad a que dichas erogaciones realizadas en el proyecto en comento formen parte del gasto destinado a las Actividades Específicas.

Del proyecto 2014-20 de la actividad denominada Reforma Energética y Consulta Popular y del proyecto 2014-53 respecto de la Encuesta de opinión para conocer la perspectiva de los ciudadanos sobre la democracia en México, se argumentó su pertenencia al gasto de actividades específicas en la respuesta al punto 6 del presente oficio.

Del proyecto 2014-61 véase los argumentos vertido en la respuesta 14 del presente oficio.

Por último es importante señalar que también debe considerarse como gasto en el rubro de las actividades específicas los sueldos y salarios de la Coordinación de Actividades Específicas, mismo que asciende a la cantidad de \$1,181,265.00, lo anterior debido que sus funciones radican exclusivamente a la organización, ejecución y seguimiento del Gasto Programado, del mismo modo que fue autorizado en el

Dictamen Consolidado del Informe Anual 2013 del Partido de la Revolución Democrática² que en su página 431 lo señala:

“...a) Por lo que correspondió a la cuenta "5-13-109-1010-0000" "Sueldos", de la balanza del Comité Ejecutivo Nacional, el partido proporciono las pólizas y recibos de nómina del personal que realizo funciones de organización, logística, desarrollo y seguimiento de cada una de las actividades y proyectos contenidos en el Programa Anual de Trabajo 2013 de "Actividades Específicas", hecho que se pudo constatar en actas de verificación firmadas por los mismos; razón por la cual, la observación quedo atendida respecto de este punta por un importe de \$943,980.70. ...”

Y en función de ello se señala las funciones de cada empleado que forma parte de la Coordinación de Actividades Específicas:

Nombre	Puesto	Funciones
Jorge Alberto Lamas Valverde	Coordinador	<ul style="list-style-type: none"> 1. Asesoría y capacitación a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los 32 Comités Ejecutivos Estatales, en los siguientes rubros: Educación y capacitación política, Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la Mujer, Investigación socioeconómica y política, y Tareas editoriales; 2. Elaboración de contratos con proveedores por la prestación de sus servicios. 3. Consultar y solicitar verificaciones con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. 4. Verificar y coadyuvar a la realización del Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas, con el Instituto Nacional de Investigación y Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno. 5. Verificar y coadyuvar a la realización del Programa Anual de Trabajo de Liderazgo Político de las Mujeres, con la Secretaría de Equidad y Género Nacional. 6. Elaboración y gestión de diversos trámites ante el Instituto Nacional de los Derechos de Autor, para el registro de todas las investigaciones que realiza el Partido. 7. Administración de documentos y publicaciones oficiales del Partido. 8. Presentar informes del estatus que guardan las actividades específicas y Liderazgo Político de la Mujer. 9. Respuesta a toda observación derivada de las auditorias que realiza la autoridad competente; 10. Respuesta a las solicitudes de información de transparencia de los ciudadanos.
Carlos Bolio Tovar/Enrique Mendoza Romo	Auxiliar administrativo	<ul style="list-style-type: none"> 1. Notificar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sobre la realización, cancelación, modificación y reprogramación de eventos en el rubro de Actividades Específicas y Liderazgo Político de las Mujeres; 2. Asistir a la verificaciones de tirajes de las tareas editoriales 3. Contratación de proveedores para la organización, logística y desarrollo de cada una de las actividades que se ejecutan en ambos programas anuales de trabajo;
Martha Vallejo/Sandy Lamas Valverde	Auxiliar administrativo	<ul style="list-style-type: none"> 1. Revisión, aprobación y captura de cada una de las comprobaciones fiscales presentadas por las áreas ejecutables, en el rubro de las actividades específicas; 2. Solicitudes de pagos a los proveedores relacionados directamente con los programas anuales de trabajo, en el rubro de las actividades específicas; 3. Control y seguimiento de muestras conforme al reglamento de fiscalización;

² Puede consultar en la siguiente dirección URL:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-DictamenesCG/DictamenesCG-Docs/2013/4_3_PRD_2013.pdf

SUP-RAP-17/2016

Nombre	Puesto	Funciones
		Control y registro de cada actividad ejecutada pertenecientes al programa anual de trabajo de las actividades específicas;
Maria Jaimes Ayala	Auxiliar administrativo	Revisión, aprobación y captura de cada una de las comprobaciones fiscales presentadas por las áreas ejecutables, en el rubro de Liderazgo Político de la Mujer Solicitudes de pagos a los proveedores relacionados directamente con los programas anuales de trabajo, en el rubro de Liderazgo Político de la Mujer Control y seguimiento de muestras conforme al reglamento de fiscalización; Control y registro de cada actividad ejecutada pertenecientes al programa anual de trabajo de las actividades específicas;
Selene García Romero	Auxiliar contable	Elaboración de layouts de cada uno de los gastos de las actividades ejecutadas; Control y registro de cada uno de los pagos efectuados a las solicitudes de pago derivados de las cuentas de actividades específicas y del liderazgo político de la mujer; Control y seguimiento de muestras conforme al reglamento de fiscalización; Control y registro de cada actividad ejecutada pertenecientes al programa anual de trabajo del liderazgo político de la mujer.

Se adjunta en la Carpeta III, denominada “Segunda Vuelta Actividades Específicas”, en el Folio 0015, también las pólizas y auxiliares de pago de nómina, correspondiente a la Coordinación de Actividades Específicas relativo al ejercicio 2014.”

Derivado de la respuesta del PRD a los diferentes puntos del oficio núm. INE/UTF/DA-F/22510/15, se modificaron las cifras reportadas en la contabilidad que controla los gastos de actividades específicas. A continuación se detallan los gastos reportados en la balanza de comprobación denominada “Actividades Específicas 2014”:

CONCEPTO	TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$26,092,858.60
Investigación Socioeconómica y Política	1,437,588.79
Tareas Editoriales	5,358,327.82
Sueldos	1,181,265.11
TOTAL	\$34,070,040.32

No obstante lo anterior, derivado de las observaciones al Programa Anual de Trabajo 2014 descritos en el presente Dictamen, de la revisión a la documentación comprobatoria de los gastos, así como de las muestras de las actividades realizadas, esta autoridad determinó que las siguientes actividades y proyectos no están dirigidos a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política o corresponden a un ejercicio diferente al sujeto a revisión, por lo que no se acumulan a los gastos de actividades específicas:

Dichos eventos que no se vinculan al rubro en análisis son los siguientes:

CONS.	RUBRO	PROYECTO	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	TIPO DE GASTO y referencia
1	Tareas Editoriales	2014 – 5	Publicación e Impresión para Temas de Capacitación	Impresión del Balance General del Trabajo de la Dirección de Capacitación en	\$22,446.00	Revista en la que se describe una balanza de los talleres de capacitación llevados a cabo durante el periodo 2011 - 2014. (Consistentes en la capacitación para gobierno,	ORDINARIO 3

SUP-RAP-17/2016

CONS.	RUBRO	PROYECTO	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	TIPO DE GASTO y referencia
				Políticas Públicas en México.		funcionarios públicos, legisladores, representantes populares, y la generación de publicaciones en temas de políticas públicas, desarrollo municipal y reproducción de los gobiernos de izquierda, entre otros temas.)	
2	Tareas Editoriales	2014 - 39	Gestión y Creación de Contenidos de la Página WEB del Instituto	Todo el proyecto	\$108,737.00 (**)	Publicaciones con diversos colaboradores, con temas referentes al liderazgo de la mujer, los monopolios en el campo, consumidores, paz, cambio climático.	ORDINARIO 3
3	Investigación	2014 - 53	Diagnósticos sobre la percepción de los(as) ciudadanos (as) sobre los principales problemas del país.	Encuesta de opinión para conocer la perspectiva de los ciudadanos sobre la democracia en México	\$858,400.00	Encuesta ciudadana de los principales problemas del país y confianza en instituciones de gobierno, es un estudio generalizado.	ORDINARIO 2
4	Tareas Editoriales	2014 - 61	Difusión Nacional de Pensamiento de izquierda de América Latina	Pago de sesión de derechos de la Obra Multimedia del CHE	\$80,000.00 (**)	Un CD que contiene videos en donde en algunos de ellos aparecen Ernesto Guevara el "Che" y Fidel Castro hablando de diversos temas de política. Mientras que en otros sólo son imágenes de la Revolución Cubana.	ORDINARIO 3
5	Tareas Editoriales	2014 - 74	El PRD a sus 25 años de historia desarrollo y principales obstáculos	Todo el proyecto	\$2,760,800.00 (**)	Libro en donde se recopilan entrevistas al presidente del PRD, así como de los representantes de dicho instituto político en las diferentes entidades, explica la historia del PRD en estos 25 años.	ORDINARIO 3
6	Educación y Capacitación Política	2014 - 75	Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD	Todo el proyecto	\$13,863.90 (**)	Documentación del curso "Origen, evolución y desarrollo del PRD" en donde aparece la convocatoria, así como listas de asistencia, fotografías del curso, y el material didáctico.	ORDINARIO 1
7	Educación y Capacitación Política	2014 - 84	Libro "25 años despertando conciencias"	Todo el proyecto	\$306,946.32	Documentación de la presentación del libro "25 años despertando conciencias", que contiene el programa, listas de asistencia, fotografías del evento, publicidad.	ORDINARIO 1
8	Tareas Editoriales		Revista Coyuntura	Todo el Proyecto	\$259,260.00 (*)		Corresponden a un ejercicio diferente al sujeto a revisión
TOTAL					\$4,410,453.22		

Nota: (*) Observación relacionada a los gastos anteriores en el apartado 4.3.3.1.6.1.4 Programa Anual de Trabajo 2014 (PAT)
 (**) Observación relacionada a los gastos anteriores en el apartado "Invitaciones para presenciar eventos de Actividades Específicas y Visitas de Verificación".

En el presente apartado referente a las observaciones en comento se indicó lo siguiente: *"Dichos importes, no se acumula para efectos de los Gastos de Actividades Específicas, que establece el artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

Por lo tanto, una vez realizada la operación del total de gastos en actividades específicas reportados en su contabilidad menos el importe señalado en el cuadro anterior, quedarían las cifras de la siguiente manera:

3% FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE DEBIÓ APLICAR EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES.	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014	2% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ART. 78, NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN IV DEL	FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS QUE NO SE ACUMULAN A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DERIVADO DE EVENTOS	DIFERENCIA NO DESTINADA EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
ARTS. 78, NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIONES I Y II DEL COFIPE						

SUP-RAP-17/2016

		COFIPE					
ACUERDO CG02/2014 ENERO-JULIO DE 2014	ACUERDO CG02/2014 AGOSTO- DICIEMBRE DE 2014						
(A)	(B)	(C)=(A)+(B)	(D)	(E)=(C) + (D)	(F)	(G)	H=(E-F+G)
\$20,365,273.80/12x7= \$11,879,743.06	\$6,444,038.20+ \$1,429,044.79= \$7,873,082.99	\$19,752,826.05	\$13,035,609.03	\$32,788,435.08	\$34,070,040.32	\$4,410,453.22	\$3,128,847.98

Como se observa en el cuadro anterior, el partido no destinó una cantidad de \$3,128,847.98 a los gastos en actividades específicas incumpliendo con lo establecido 78, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, realizó reclasificaciones de Gastos de Operación Ordinaria del CEN por concepto de sueldos del personal que participa en la organización de los eventos, integrados de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31-12-14
Sueldos y salarios	\$945,844.69
Aguinaldo	71,545.52
Vacaciones	24,229.19
Prima vacacional	25,381.37
Compensaciones	64,139.69
Vales de despensa	17,112.00
Bono de puntualidad	6,199.86
Fondo de ahorro	19,981.79
Ayuda para alimentación	6,831.00
TOTAL	\$1,181,265.11

Al respecto el artículo 304, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, señala lo siguiente:

“Actividades ordinarias permanentes de los partidos, incluidas las referentes a los gastos operativos y servicios personales y generales de las Secretarías de la Mujer de los partidos u órganos equivalentes, cuando no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;”

Con base en lo anterior, aun cuando el partido señala la participación del personal en la organización de los eventos de actividades específicas, estos no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas, sino que corresponden a gastos operativos y servicios personales que deben reportarse en los gastos de operación ordinaria.

Por lo anterior, el partido no destinó otra cantidad de \$1,181,265.11 a los gastos en actividades específicas

incumpliendo con lo establecido 78, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, de conformidad con la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-175/2010, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se señala que los partidos políticos deben destinar el 2% de su financiamiento ordinario anual a la realización de actividades específicas.

Aunado a lo anterior, en dicho recurso de apelación la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló lo siguiente:

“De la verificación realizada por la autoridad a la documentación presentada por el partido consistente en pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2009, se constató que las reclasificaciones realizadas de los gastos por la cantidad de \$7,648,268.92 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 92/100 M.N.) se encontraban, inicialmente, registrados contablemente en las cuentas de gastos de operación ordinaria.

Por lo que la autoridad, al reclasificar dichos gastos en la cuenta de "Gastos para el Desarrollo Político de las Mujeres", estos no coincidieron en ningún momento, por lo que no fue posible vincular los gastos reclasificados, ya que los conceptos de dichos gastos correspondían a pagos de nómina, reconocimientos por actividades políticas, servicios, viáticos, sueldos de dirigentes, papelería y gasolina, los cuales no son considerables para el beneficio de las actividades realizadas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Aunado a lo anterior, la responsable determinó que el partido en ningún momento presentó el presupuesto anual de los programas de trabajo, por lo que, resultó imposible conocer la distribución y participación de los gastos necesarios y específicos del área que los originó, así como su calendarización, avance y conclusiones de los programas.

Es, con base en lo anterior, que la autoridad no tuvo la posibilidad de identificar las actividades que el partido realizó que coadyuven al desarrollo del liderazgo político de las mujeres con la documentación proporcionada por el propio partido, ya que de las reclasificaciones presentadas, la autoridad notó que las mismas correspondían a los gastos de operación ordinaria, los cuales no se vinculan con

SUP-RAP-17/2016

actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.”

Cabe destacar, que la misma situación del cual se pronunció la Sala Superior, aconteció en el caso concreto esto es reclasificó gastos por nómina y no vinculó los gastos con las actividades específicas por lo que se limitó hacer mención de que dichas personas hacían actividades vinculadas con el rubro de actividades específicas sin acreditarlo, y únicamente presentó los pago de la nómina sin presentar oficios de comisión y contratos en los que se precise las funciones por lo que no vinculó el gastos con el rubro de actividades específicas.

Lo anterior, implica que los institutos políticos para cumplir dicha obligación legal deben de cubrir los siguientes aspectos:

a) Destinar una determinada cantidad de dinero derivada del financiamiento público que se le otorgue para el cumplimiento de esta obligación, lo que trae como consecuencia que a nivel financiero se establezca una cuenta única y exclusiva para tal obligación.

b) Los partidos políticos deben acreditar mediante la documentación idónea que el dinero fue destinado para la realización de actividades específicas de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, a través de la realización de cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley.

En este tenor, la finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocióne, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Así también es importante señalar que derivado del análisis realizado a los textos y muestras presentados por el Partido de la Revolución Democrática, con los cuales pretenden acreditar gastos destinados a las actividades específicas, se desprende que los mismos no cumplen con lo dispuesto en el artículo 281, numeral 1 y 284, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización

Lo anterior es así, en virtud de que los dos libros elaborados y presentados, la revista con el nombre “Balance General del

Trabajo de la Dirección de Capacitación en Políticas Públicas en México”, la encuesta de Opinión para conocer la perspectiva de los ciudadanos sobre la democracia en México, así como los talleres y cursos impartidos, no cumplen con los requisitos dispuestos por el Reglamento, así como tampoco se advierte que sean temas que tengan relación con educación y capacitación política, ni investigación socioeconómica y política. Pues todos los temas de los que tratan las actividades que pretenden acreditar como actividades específicas únicamente hablan de temas relacionados con el partido, son informativas o narrativas, en el caso de los libros se habla de la historia del partido político en comento, incluso se hace una recopilación de entrevistas o de opiniones de diversos dirigentes del instituto político.

No pasa desapercibido que si bien en los títulos de los proyectos se incorporó el nombre de “Actividades Específicas” como tal, o alguno de los rubros, ello no implica que se haya desarrollado temas relacionados con las actividades específicas, pues únicamente se invoca el tema en el título principal.

En relación con los subtítulos y el contenido de los proyectos, de un análisis minucioso de todos y cada una de los mismos, y que tal y como se ha detallado en el cuadro que antecede no están encaminados a ninguno de los temas que se enuncian en el Reglamento de Fiscalización.

Así también, de las muestras detalladas en el cuadro que antecede (referencia 1) se advierte que de los rubro de educación y capacitación política se desprende el desarrollo de un trabajo se advierte que el mismo consiste únicamente en la narración sobre el origen del instituto político, omitiendo cumplir con los requisito establecidos en el artículo 290 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es no se advierte que los cursos se encuentren vinculados con la inculcar conocimientos, valores y prácticas democráticas en el que se instruya a los ciudadanos como ejercer sus derechos y obligación.

Por otro lado, no se desprende que dichos trabajos se trasmitan o infundan la tolerancia a las diferencias, el respecto a los adversarios, la pluralidad de opiniones, o el derecho de la participación política de los ciudadanos, la forma de participación en que pueden acceder a los cargos publico, etc.

Por lo que hace las muestra de los gastos con referencia (2) Diagnósticos sobre la percepción de los(as) ciudadanos (as) sobre los principales problemas del país. Si bien el título podría encuadra en el rubro en análisis lo cierto, es que el trabajo es una encuesta a la ciudadanía para consultar sobre las

SUP-RAP-17/2016

problemáticas actuales, y un análisis de la confianza en la instituciones, sin embargo las mismas no cubren con los requisitos del artículo 291 del Código Federal, consistente toda vez que dicha encuesta se considera en su caso, tan solo un diagnóstico de una investigación, sin embargo este no contiene la elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas, sin que haya cumplido requisitos tales como objetivos de investigación, justificación de la realización de la investigación, objetivo de la investigación, conclusiones, etc.

Aunado a que el partido omitió presentar las actividades con los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación.

Asimismo, no se advierte en modo alguno que las características de dichas trabajos impriman un carácter teórico a los temas de que se tratan, sin propuestas de solución ni apoyo doctrinal alguno, en fin, carente de metodología alguna en su exposición; todo ello sin más alcance que el de externar una opinión, que como quedó apuntado satisface los fines de divulgación, más no de una publicación de la índole que se pretende, en la que además, atento a la naturaleza y fines de las entidades de interés público como lo son los partidos políticos, que constituyen uno de los conductos que el legislador estableció para encauzar las expresiones sociales, en torno a problemas de interés general, contribuyendo al debate político e ideológico, así como, a la propuesta de objetivos y medios para alcanzarlos, aspectos que sin lugar a dudas no satisfacen las publicaciones presentadas.

Respecto del cuadro en el que se especifican los gastos que no son considerados como actividades específicas (referencia 3) no cumplen con los requisitos del artículo 292 del Código en comento, toda vez que de las publicaciones en las que se describen los cursos llevados durante periodos anteriores son de carácter informativo sobre lo que ha realizado el partido. Así también presentó gasto por publicaciones en la web en las que se advierten únicamente portadas de libro, sin presentar proyectos o libros con temas del campo, paz y reforma energética.

Presentó videos de Che Guevara, y de la revolución cubana, en los que no se desprende que se promueva la vida democrática y cultura política.

Los anteriores publicaciones, se omitió considerar lo siguiente: Que sean derivados de una investigación del artículo 291 del código electoral, o en su caso trabajo de autoría propia, o en su caso estudios comparativos que entrañen un trabajo de una

obra original, en los que se haya expuesto problemas nacionales o regionales.

Por lo anterior, dichos importes, no se acumula para efectos de los Gastos de Actividades Específicas, que establece el artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, una vez realizada la operación del total de gastos en actividades específicas reportados en su contabilidad menos los importes señalados en los 2 cuadros anteriores, quedarían las cifras de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS QUE NO SE ACUMULAN A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DERIVADO DE EVENTOS	GASTOS QUE NO SE ACUMULAN A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DERIVADO SUELDOS	DIFERENCIA NO DESTINADA EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)=(A-B+C+D)
\$32,788,435.08	\$34,070,040.32	\$4,410,453.22	\$1,182,265.11	\$4,311,113.09

Por lo tanto, al no destinar por lo menos el cinco por ciento para gastos en actividades específicas del financiamiento público a que está obligado, el PRD incumplió con lo establecido en el artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 43)**

A. El recurrente señala que la responsable realiza un erróneo estudio y análisis de la “*Digitalización de la serie Obra escrita del Fondo Heberto Castillo Martínez. Informe del trabajo No. 17*”, dado que en su contextualización refleja un claro beneficio a la ciudadanía, dada la necesidad de contar con el Acervo digitalizado para que los ciudadanos, militantes y simpatizantes tengan una nueva forma de acceso más ágil e innovador, ya que, en la actualidad sólo se puede tener acceso *in situ* de las instalaciones de la Fundación Heberto Castillo.

Por ello, considera que contrario a lo sustentado por la responsable, la actividad en comento, sí se encuentra dentro de las actividades de gasto programado, dado que se encuentra

SUP-RAP-17/2016

dentro de los supuestos establecidos en el artículo 284, del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, esta Sala Superior estima que el agravio resulta **parcialmente fundado**, toda vez que la autoridad responsable no expresa razones suficientes para sustentar su afirmación en el sentido de que la actividad reportada por el partido político ahora recurrente, no se puede considerar como una actividad específica, máxime que del respectivo dictamen consolidado elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización se advierte lo siguiente:

- ◆ De la revisión al Programa Anual de Trabajo se localizaron proyectos que de acuerdo a los objetivos, metas e indicadores, no están dirigidos a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Los casos en comento se detallan en el Anexo 3 del presente oficio (1ª vuelta).

Conviene señalar que los proyectos que no están dirigidos a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, no son parte de los gastos que el partido debe ejercer para Actividades Específicas.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Las justificaciones a los contenidos de los proyectos señalados en el Anexo 3, señalando de qué manera estos, promueven la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287, numeral 1, inciso a); 288, numeral 1, inciso a) y 304 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-F/21267/15 del 21 de agosto de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Con escrito número SF/817/15 recibido el 21 de septiembre de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto del anexo 3, señalamos que los proyectos 2014-12, 2014-16, 2014-72, y 2014-79 se cancelaron, (Ver tabla 1, ubicada

en la Carpeta I, denominada 'Proyectos 2014', en el Apartado 1, por lo que se deja sin efectos dicha observación.

En relación al proyecto 2014-33 la autoridad señala, que los proyectos no están dirigidos a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, sin más argumentación. Ante ello es imprescindible señalar que la Digitalización del Acervo Cultural de la Fundación Heberto Castillo proviene de un proyecto registrado y aceptado en el año 2013 con el número 2013-24 del cual se erogó \$100,000.00 por el concepto de:

- 1. FONDO HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ DIGITALIZACIÓN DE LA SERIE OBRA ESCRITA INFORME DE TRABAJO No. 15, y**
- 2. FONDO HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ DIGITALIZACIÓN DE LA SERIE OBRA ESCRITA INFORME DE TRABAJO No. 16.**

Al observar este proyecto consiste en el seguimiento a dichos proyectos, que no es más que digitalizar y organizar las obras más importantes de unos de los personajes más significativos de la izquierda en nuestro país. Con lo cual los ciudadanos interesados podrán acceder de forma más sencilla y rápida a tan importante información, lo que sin duda forma parte de difundir la cultura política, pero además se cumple con el artículo 290, que a su letra dice:

'Artículo 290.

- 1. El rubro de educación y capacitación política para actividades específicas, comprenden cursos, talleres, seminarios y similares entre otras, que tengan por objeto:**
 - a) Inculcar conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, y**
 - b) La formación ideológica y política de los afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.'**

Consistente en formar ideológicamente y políticamente a nuestros afiliados, recordando los grandes pensamientos de los fundadores de nuestro partido.

Relativo al proyecto 2014-34, se intitula la Recuperación de la Memoria Histórica del PRD, consistente en hacer saber a los asistentes sobre el concepto y formación de la historia colectiva, con lo que dotamos de herramientas a los talleristas en formular

SUP-RAP-17/2016

sus propios escritos con la finalidad de que contribuyan a la memoria histórica de nuestro partido a partir de sus vivencias, de sus memorias. Lo que sin duda fortalece la formación ideológica y política de nuestros militantes, contribuyendo a elevar su propia cultura política.

Respecto del proyecto 2014-42 denominado 'Taller de Estatutos e Historia del Partido' creo que sin duda es un taller fundamental no solo para nuestro partido sino para cualquier partido político ya que al capacitar a nuestros militantes en la historia y sus documentos básicos cumplimos cabalmente con los objetivos que marca el reglamento en la materia y que cito a continuación:

'Artículo 287.

- 2. Los objetivos de los proyectos que integran cada programa deberán buscar para:*
 - a) Actividades específicas, promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.*
 - b)'*

Artículo 290.

- 3. El rubro de educación y capacitación política para actividades específicas, comprenden cursos, talleres, seminarios y similares entre otras, que tengan por objeto:*
 - a) Inculcar conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, y*
 - b) La formación ideológica y política de los afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.*

En primer lugar cumple con fomentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país al hacerle saber sus derechos y obligaciones como militantes, así como formando ideológica y política a nuestros militantes mostrándoles la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos con los cuales no solo se forma el PRD si no que es requisito indispensable para poder constituirse como partido político.

De igual forma se adjunta, en la Carpeta I, denominada 'Primera Vuelta Actividades Específicas', en el Apartado 1, el acta de verificación numero INE/UF/DG/1718/14 que en su página 6 de 8, el verificador señalo que el contenido del material se relaciona con el tema de la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política del pueblo.

Ahora bien, en relación con el proyecto 2014-46 se ejecutaron dos eventos, uno denominado 'CONFERENCIA LOS CINCO, UNA HISTORIA DE LUCHA Y DIGNIDAD' en referencia al tema de los 5 ciudadanos cubanos que fueron detenidos en los Estados Unidos de América, la cual se ha convertido en la historia de lucha de la izquierda Latinoamérica, que sin duda fortalece la cultura política y forma ideológicamente a nuestros militantes cumpliendo con los artículos 287 y 290 del reglamento de fiscalización.

En relación con el evento denominado "CONCIERTO-CONFERENCIA HISTORIA Y VALORES DE LA IZQUIERDA" consistió en recalcar cuales son los valores que debe tener la izquierda mexicana haciendo énfasis en el desarrollo del contexto mexicano; lo que sin lugar a dudas fortalece la cultura política y forma ideológicamente a nuestros militantes cumpliendo con los artículos 287 y 290 del reglamento de fiscalización.

Del proyecto 2014-74, se trató de la continuación del proyecto 2013-58, mismo que fue aceptado en la auditoria del año pasado, al demostrarse es una obra histórica-testimonial que sin duda alguna representa al lector una lectura idónea para conocer el pasado, presente y futuro de uno de los partidos de izquierda con mayor representación en nuestro país. Lo que sin duda representa tanto a la militancia, como a los simpatizantes e interesados un aporte histórico de la cultura política de nuestro México.

Por último en el proyecto 2014-75 se ejecutaron los cursos denominados 'CURSO 'ORIGEN, EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DEL PRD' que con el simple hecho de analizar el objetivo del proyecto que habla de, 'Analizar elementos teóricos y conceptuales para la comprensión, asimilación y análisis de acontecimientos históricos y principios ideológicos que dieron origen al PRD, así como la forma en la cual han fluido en la formación ideológica del partido, con la finalidad de que los participantes comprendan, reconozcan y obtengan el sentido de su identidad dentro del partido' cumple a todas luces con los artículos 287 y 290 del reglamento de fiscalización".

Del análisis a las aclaraciones presentadas, se observó lo siguiente:

De los proyectos referenciados con (1) en la columna "REF" del Anexo 3 del presente oficio, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que presentó las aclaraciones pertinentes, que permiten a esta autoridad vincular la forma en que estos promueven la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, por tal razón la observación quedó atendida.

De los proyectos referenciados con (2) en la columna "REF" del Anexo 3 del presente oficio, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que el partido manifestó que dichos proyectos fueron cancelados, por tal razón la observación quedó atendida.

Del proyecto referenciado con (3) en la columna “REF” del Anexo 3 del presente oficio, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez aun y cuando manifiesta que el proyecto fue aprobado en ejercicios anteriores, esta autoridad desconoce los contenidos de los documentos que están siendo digitalizados y si estos tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

De los proyectos referenciados con (4) en la columna “REF” del Anexo 3 del presente oficio, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que los contenidos de los proyectos hacen referencia a los orígenes, desarrollo y evolución del PRD, los cuales no pueden considerarse parte del gasto programado de acuerdo a lo establecido en el artículo 304, numeral 1, inciso c) que señala que no se consideran dentro del gasto programado las actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- **Las justificaciones a los contenidos de los proyectos referenciados con (3) y (4) en el Anexo 3, señalando de qué manera estos, promueven la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.**
- **Las aclaraciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287, numeral 1, inciso a); 288, numeral 1, inciso a) y 304 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/22510/15 de fecha 12 de octubre de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Con escrito número SF/907/15 recibido el 19 de octubre de 2015, el PRD manifestó lo que a continuación se transcribe:

R3= Respecto del punto referenciado con el número (3) el cual se trata del proyecto 2014-33 denominado “Digitalización de la serie Obra escrita del Fondo Heberto Castillo Martínez. Informe de trabajo No. 17” lo cual se agrega, en la Carpeta I, denominada “Segunda Vuelta Actividades Específicas”, en el Folio 002 el informe de trabajo número 17 consistente en tres fojas útiles, una USB con 6529 documentos, así como un ejemplar de una tesis de maestría, la cual confirma el beneficio a la ciudadanía y la necesidad de contar con el Acervo digitalizado para que los ciudadanos, militantes y simpatizantes tengan una nueva forma de acceso más ágil e innovador, ya que en la actualidad solo se puede tener acceso in situ de las instalaciones de la Fundación Heberto Castillo, ubicado en calle Viena, Colonia del Carmen, Delegación

Coyoacán, Distrito Federal. Y se invita a la autoridad hacer uso del artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Vigente para éste proceso de auditoría) en la cual se le dá la facultad de solicitar la información que considere necesaria para determinar la veracidad de la documentación presentada por los sujetos obligados; para que visite las instalaciones de la Fundación y se percate físicamente del acervo político-cultural con la que se cuenta.

Respecto del evento con la referencia (4), relativo al proyecto 2014-75 el cual se denominó "Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD" la autoridad señala que "... no pueden considerarse parte del gasto programado de acuerdo a lo establecido en el artículo 304, numeral 1, inciso c) que señala que no se consideran dentro del gasto programado las actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido." Sin embargo no motiva ni fundamenta sus dichos, ya que si la autoridad analiza íntegramente la ejecución del proyecto podrá determinar que es una actividad que no se encuadra en el supuesto del artículo 304, numeral 1, inciso c). Comencemos por revisar la convocatoria y el programa del evento, mismo que se adjuntan en la Carpeta I, denominada "Segunda Vuelta Actividades Específicas", en el Folio 003 para un mayor análisis de los materiales:

[Imagen del Programa de trabajo del evento]

Como se observa el objetivo de ésta actividad no es evaluar las condiciones del partido, sino el analizar los elementos teóricos y conceptuales para la comprensión, asimilación y análisis de acontecimientos históricos y principios ideológicos que dieron origen al PRD, con lo que se demuestra con la simple lectura del programa que es una actividad que no busca evaluar las condiciones del partido sino buscar capacitar a los asistentes sobre cómo se forjó institucionalmente el primer partido de la izquierda mexicana cumpliendo sin duda alguna con el artículo 290, en el cual se describen los objetos en particular, que deben de seguir las actividades del rubro de Educación y Capacitación Política, los cuales son:

Inculcar en la población los conocimientos valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y

La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

Y ¿Cómo formar ideológicamente y políticamente a nuestros afiliados, sin darles a conocer los contextos históricos, que dieron lugar a nuestro partido? ¿Cómo inculcarles conocimientos, valores

SUP-RAP-17/2016

y prácticas democráticas sin que los capacitemos en que principios se cimienta el primer partido institucional de la izquierda en nuestro país y como ha evolucionado el partido en la actualidad?

Ahora bien es menester mostrar uno de los materiales didácticos que se expusieron en dicha actividad, para sostener argumentativamente y con fundamentos que dicho proyecto pertenece a lo denominado como actividades específicas:

[Presentación ¿Qué es un partido político?]

Al analizar uno de los materiales didácticos del evento se observa en primer instancia que no se trata de un evento en donde se tenga por objeto evaluar condiciones del partido, sino por el contrario, se observa con dichas diapositivas que se pretende CAPACITAR en materia de la identidad del Partido de la Revolución Democrática, la cual se encuentra en los documentos básicos del partido político. Dicho lo anterior se solicita de la manera más a la autoridad que contemple el proyecto 2014-75 dentro del Programa Anual de Trabajo.

Ahora bien, por lo que hace al proyecto 2014-74, denominado “El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos” señalado también con referencia (4), la autoridad solo señala “...que los contenidos de los proyectos hacen referencia a los orígenes, desarrollo y evolución del PRD, los cuales no pueden considerarse parte del gasto programado de acuerdo a lo establecido en el artículo 304, numeral 1, inciso c) que señala que no se consideran dentro del gasto programado las actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido. De igual forma en el apartado “Gastos en Actividades Específicas” punto 18, se indica que éste mismo proyecto “... no están dirigidos a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política” sin embargo no se proporcionó respuesta concreta a lo argumentado por nuestro partido en el oficio SF/817/15 del 21 de septiembre de 2015, en el que se señaló que respecto de éste proyecto lo siguiente:

“Del proyecto 2014-74, se trató de la continuación del proyecto 2013-58, mismo que fue aceptado en la auditoría del año pasado, al demostrarse es una obra histórica-testimonial que sin duda alguna representa al lector una lectura idónea para conocer el pasado, presente y futuro de uno de los partidos de izquierda con mayor representación en nuestro país. Lo que sin duda representa tanto a la militancia, como a los simpatizantes e interesados un aporte histórico de la cultura política de nuestro México”

Ahora bien, con la finalidad de reforzar el argumento de la respuesta de la primera vuelta, la autoridad por medio de su Dictamen Consolidado del Informe Anual 2013 del Partido de la Revolución Democrática a partir de la página 449 a la 453 hace un

recuento de lo argumentado por nuestro partido concluyendo en la página 452 lo siguiente:

“Adicionalmente a lo señalado en los incisos anteriores y tomando en cuenta que el resultado de impacto de dicha actividad culminó en la elaboración de una tarea editorial a la cual se dio lectura integral a todas y cada una de las páginas que lo conforman, se arriba a la conclusión de que apoyan al desarrollo de su militancia, ya que primeramente lleva inmersa la difusión de la cultura política y la genuina invitación de conocer las raíces mismas del partido, su desarrollo a lo largo y ancho del país, así como los logros electorales a través de la historia y la experiencia que ha dejado el gobierno de izquierda; por tal razón, la observación se consideró atendida...”

Por lo anterior, solicito a la autoridad a que se incluya en los gastos del rubro de actividades específicas el proyecto 2014-74 denominado “El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos” ya que no existen elementos que modifiquen el criterio sustentando en el Dictamen Consolidado del Informe Anual 2013 del Partido.”

El PRD presentó evidencias consistentes en archivos electrónicos con el fin de proporcionar a la militancia, simpatizantes y ciudadanía en general un acervo digitalizado, archivos en los cuales se puede constatar que cumplen con el objetivo de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, razón por la cual la observación quedó atendida respecto a esta actividad.

Por lo que se refiere a los proyectos referenciado con (3) en la columna “REF” del Anexo 3 del oficio núm. INE/UTF/DA-F/22510/15, la respuesta se consideró insatisfactoria respecto a los eventos 2014-75 denominado “Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD” y la actividad 2014-71 “El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos”, al observarse lo siguiente:

CONS	RUBRO	NUM. DE PROY	CLAVE DEL PROYECTO	NOMBRE	OBJETIVOS DEL PROYECTO	ACTIVIDADES	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	TIPO DE GASTO
9	Tareas Editoriales	70	2014-74	El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos	Se pretende que los militantes lean los principales cambios, modificaciones, luchas y obstáculos por lo que nuestro partido ha sufrido durante estos 25 años de existencia. Es un momento para la reflexión y para no olvidar los principios por los cuales fue formado nuestro partido	Diseño \$116,000.00 6,000 impresiones y edición del libro \$2,296,800.00 Videograbaciones \$348,000.00	\$2,760,800.00	Libro en donde se recopilan entrevistas al presidente del PRD, así como de los representantes de dicho instituto político en las diferentes entidades, explica la historia del PRD en estos 25 años.	ORDINARIO
10	Educación y Capacitación Política	71	2014-75	Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD	Analizar elementos teóricos y conceptuales para la comprensión, asimilación y análisis de acontecimientos históricos y principios ideológicos que dieron origen al PRD, así como la forma en la cual han fluido en la formación ideológica del partido, con la finalidad de que los participantes comprendan, reconozcan y obtengan el sentido de su identidad dentro del partido.	Curso origen, evolución y desarrollo del PRD	13,864.00	Documentación del curso “Origen, evolución y desarrollo del PRD” en donde aparece la convocatoria, así como listas de asistencia, fotografías del curso, y el material didáctico.	ORDINARIO

SUP-RAP-17/2016

Al respecto, de conformidad con la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-175/2010, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se señala que los partidos políticos deben destinar el 2% de su financiamiento ordinario anual a la realización de actividades específicas.

Lo anterior, implica que los institutos políticos para cumplir dicha obligación legal deben de cubrir los siguientes aspectos:

- c) Destinar una determinada cantidad de dinero derivada del financiamiento público que se le otorgue para el cumplimiento de esta obligación, lo que trae como consecuencia que a nivel financiero se establezca una cuenta única y exclusiva para tal obligación.
- d) Los partidos políticos deben acreditar mediante la documentación idónea que el dinero fue destinado para la realización de actividades específicas de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, a través de la realización de cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley.

En este tenor, la finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promoció, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Del análisis realizado a los textos y muestras presentados por el Partido de la Revolución Democrática, con los cuales pretenden acreditar gastos destinados a las actividades específicas, se desprende que los mismos no cumplen con lo dispuesto en el artículo 281, numeral 1 y 284, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en virtud de que el curso impartido además de no contar con toda la documentación soporte, no cumple con los requisitos dispuestos por el Reglamento, y el libro elaborado y presentado, tampoco se advierte que sean temas que tengan relación con actividades específicas. Pues todos los temas de los que tratan las actividades que pretenden acreditar como actividades específicas únicamente hablan de temas relacionados con el partido, son informativas o narrativas, en el caso de los libros se habla de la historia del partido político en comento, incluso se hace una recopilación de entrevistas o de opiniones de diversos dirigentes del instituto político.

No pasa desapercibido que si bien en los títulos de los proyectos se incorporó el nombre de "Actividades Específicas" como tal, o alguno de los rubros, ello no implica que se haya desarrollado temas relacionados con

las actividades específicas, pues únicamente se invoca el tema en el título principal.

En relación con los subtítulos y el contenido de los proyectos, de un análisis minucioso de todos y cada una de los mismos, y que tal y como se ha detallado en el cuadro que antecede no están encaminados a ninguno de los temas que se enuncian en el Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, dichos importes, no se acumulan para efectos de los Gastos de Actividades Específicas, que establece el artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Situación que se detalla en el apartado "Financiamiento Público para Gastos en Actividades Específicas" del presente Dictamen.

Como se puede advertir de la transcripción anterior, particularmente en los textos que han quedado resaltado en negrillas, si bien la autoridad fiscalizadora advirtió que desconocía **los contenidos de los documentos que están siendo digitalizados y si estos tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política**, ante ello realizó nuevamente requerimiento al partido político.

En respuesta, el partido político ahora recurrente contestó lo siguiente:

*R3= Respecto del punto referenciado con el número (3) el cual se trata del proyecto 2014-33 denominado "Digitalización de la serie Obra escrita del Fondo Heberto Castillo Martínez. Informe de trabajo No. 17" lo cual se agrega, en la Carpeta I, denominada "Segunda Vuelta Actividades Específicas", en el Folio 002 el **informe de trabajo número 17 consistente en tres fojas útiles, una USB con 6529 documentos**, así como un ejemplar de una tesis de maestría, la cual confirma el beneficio a la ciudadanía y la necesidad de contar con el Acervo digitalizado para que los ciudadanos, militantes y simpatizantes tengan una nueva forma de acceso más ágil e innovador, ya que en la actualidad solo se puede tener acceso in situ de las instalaciones de la Fundación Heberto Castillo, ubicado en calle Viena, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, Distrito Federal. Y se invita a la autoridad hacer uso del artículo 38,*

SUP-RAP-17/2016

numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Vigente para éste proceso de auditoría) en la cual se le dá la facultad de solicitar la información que considere necesaria para determinar la veracidad de la documentación presentada por los sujetos obligados; para que visite las instalaciones de la Fundación y se percate físicamente del acervo político-cultural con la que se cuenta.

Por su parte, la autoridad fiscalizadora sostuvo, en el dictamen consolidado, lo siguiente:

*El PRD presentó evidencias consistentes en archivos electrónicos con el fin de proporcionar a la militancia, simpatizantes y ciudadanía en general un acervo digitalizado, archivos en los cuales se puede constatar que cumplen con el objetivo de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, **razón por la cual la observación quedó atendida respecto a esta actividad.***

Sin embargo, no se puede apreciar con claridad si se refiere a la actividad bajo análisis, o alguna otra de las que estaban siendo objeto de estudio.

De tal forma, para esta Sala Superior resulta evidente que no existen los razonamientos suficientemente claros, que permitan arribar a la conclusión de si la referida “*Digitalización de la serie Obra escrita del Fondo Heberto Castillo Martínez. Informe del trabajo No. 17*”, puede ser considerada como parte de los gastos en actividades específicas, y en consecuencia, que el monto económico destinado para ello sea parte de los gastos en tal rubro.

Por lo anterior, esta Sala Superior arriba a la convicción de que debe revocarse la resolución impugnada, en cuanto a las consideraciones y consecuencias derivadas del análisis de dicha actividad en particular, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, previo análisis y estudio respecto

de los referidos trabajos realizados por el Partido de la Revolución Democrática, emita una nueva determinación sobre el particular, debidamente fundada y motivada.

B. En cuanto a la actividad denominada “*El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos*”, el recurrente sostiene que la responsable realiza una inadecuada valoración del contenido de dicha actividad, puesto que se trata de la impresión editorial de una actividad de investigación realizada en el ejercicio 2013, misma que en la revisión del gasto de esa anualidad fue considerada como una actividad específica, sin embargo, al plasmar dicha actividad de investigación en una edición por escrito desconoce que se trate de actividades específicas.

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estima que el agravio en particular, resulta **parcialmente fundado**, en atención a los siguientes razonamientos.

En primer término, y como lo hace valer el partido político, el proyecto denominado “*El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos*”, constituye una actividad que ha venido desarrollando dicho instituto político, desde un ejercicio previo que fue objeto de revisión y dictado de la resolución ahora impugnada.

En efecto, en el dictamen consolidado relativo a la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, respecto del ejercicio anual 2013, la autoridad electoral estableció lo siguiente:

SUP-RAP-17/2016

- ◆ De la revisión a la cuenta “Actividades Específicas”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas por concepto de “Alimentos”, “Hospedaje”, “Gasolina” y “Varios”; sin embargo, no había sido posible vincular los gastos con las actividades registradas en los proyectos reportados en su Programa Anual de Trabajo (PAT) 2013. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/826/14.

En consecuencia, a efecto de verificar que el partido hubiese destinado el monto respectivo para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, se solicitó al partido lo siguiente:

- La vinculación de los gastos con los proyectos de Actividades Específicas, señalando la actividad y el proyecto al cual correspondieran, así como el detalle de los gastos asignados a cada proyecto y la justificación de los mismos.
- Las muestras y los elementos de prueba suficientes que demostraran la vinculación de los gastos señalados en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/826/14 con el objetivo de los proyectos de actividades específicas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 149, numeral 1, 296, 297 y 298 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/826/14 del 01 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/253/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se agrega en el ANEXO 2, Apartado 1, la relación de los nombres de las actividades a las que pertenecen dichos gastos, así como el proyecto, y su ubicación física para la observación de las muestras, conforme al artículo 301 del reglamento de fiscalización.”

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

- ❖ Por lo que correspondió a las pólizas señaladas con (1) en la columna “REFERENCIA” del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1591/14, el partido proporcionó la información suficiente, misma que fue constatada con las actas constitutivas y las actividades contenidas en los proyectos del Programa Anual de Trabajo 2013 de “Actividades Específicas”; razón por la cual, la observación quedó atendida respecto de este punto por un importe de \$1,166,473.63.

- ❖ Por lo que correspondió a la póliza señalada con (2) del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1591/14, se observó que la fecha en que se realizó el gasto de la papelería era posterior a la fecha en que se llevó a cabo la actividad contenida en el proyecto del Programa Anual de Trabajo 2013 de “Actividades Específicas”; razón por la cual, la observación quedó no atendida respecto de este punto por un importe de \$5,931.02.
- ❖ Por lo que correspondió a la póliza señalada con (3) en la columna “REFERENCIA” del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1591/14, se observó que el gasto realizado por la adquisición de un “Video Proyector” debe ser considerado como “Activo Fijo”; razón por la cual, la observación quedó no atendida respecto de este punto por un importe de \$7,999.00.
- ❖ Por lo que correspondió a las pólizas señaladas con (4) en la columna “REFERENCIA” del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1591/14, el partido proporcionó información, misma que fue constatada con las actas de verificación y las actividades contenidas en los proyectos del Programa Anual de Trabajo 2013 de “Actividades Específicas”, sin embargo, la cantidad e importe de los bienes adquiridos se consideran en demasía para la actividad para la que fueron adquiridos; razón por la cual, la observación quedó no atendida respecto de este punto por un importe de \$156,080.78.
- ❖ Por lo que correspondió a las pólizas señaladas con (5) en la columna “REFERENCIA” del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1591/14, el partido señaló las actividades a las que se encontraban vinculados los gastos, sin embargo, dichas actividades no se habían localizado registradas en los proyectos reportados en su Programa Anual de Trabajo (PAT) 2013; razón por la cual, la observación quedó no atendida respecto de este punto por un importe de \$99,275.00.
- ❖ Por lo que correspondió a las pólizas señaladas con (6) en la columna “REFERENCIA” del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1591/14, el partido señaló las actividades y proyectos a los que se encontraban vinculados cada uno de los gastos por un monto de \$93,034.10, sin embargo, dichas actividades se encontraban registradas contablemente en subcuentas utilizadas por el partido para proyectos distintos; por tal razón, se recomendó que dichos gastos se reclasificarán a las cuentas y subcuentas correspondientes.
- ❖ **Por lo que correspondió a las pólizas señaladas con (7) en la columna “REFERENCIA” del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1591/14, comprenden gastos por boletos de avión y gastos de la investigación denominada “25 Años Despertando Conciencias, Una Izquierda que Construye” mismos que fueron vinculados con la actividad del proyecto número 2013-58 del Programa Anual de Trabajo 2013 por un importe de \$1,780,999.00; sin embargo, del análisis al contenido de la muestra presentada por el partido, ésta autoridad consideró que no satisfacía las normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica profesional y que los temas contenidos podrían estar en**

SUP-RAP-17/2016

el supuesto de no ser considerados como gasto programado, toda vez que únicamente se constriñe a mencionar logros del partido así como a recopilar la opinión del personal que forma o ha formado parte del partido.

Ahora bien, convino señalar que de la verificación al Programa Anual de Trabajo 2013, se observó que el partido registró como fecha final de ejecución de la investigación el 30 de marzo de 2014, además de que no se localizó actividad alguna relacionada con el seguimiento de esta investigación en su Programa Anual de Trabajo 2014, en razón de lo anterior, se considera que a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1591/14, la investigación en cita debió estar concluida, debiendo contar con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 291 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Por lo que correspondió a las pólizas señaladas con (2) y (4) en la columna “REFERENCIA” del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1591/14:
 - Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos programados cumplieran con los principios de economía y racionalidad.
 - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como la Balanza Nacional Consolidada al 31 de diciembre de 2013, a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
 - En su caso, los proyectos del Programa Anual de Trabajo (PAT) 2013 de “Actividades Específicas”, en los cuales se reflejaran las reclasificaciones realizadas, de tal forma que coincidan con los registros contables correspondientes.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Por lo que correspondió a las pólizas señaladas con (3) en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1591/14:
 - Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
 - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como la Balanza Nacional Consolidada al 31 de diciembre de 2013, a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
 - El inventario de activo fijo con las correcciones realizadas.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Por lo que correspondió a las pólizas señaladas con (5) y (6) en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1591/14:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos queden registrados en las cuentas y subcuentas que el partido tiene destinadas para cada proyecto.
 - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, así como la Balanza Nacional Consolidada al 31 de diciembre de 2013, a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
 - En su caso, las actividades y proyectos del Programa Anual de Trabajo (PAT) 2013 de “Actividades Específicas”, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas, de tal forma que coincidieran con los registros contables correspondientes.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- **Por lo que correspondió a las pólizas señaladas con (7) en la columna “REFERENCIA” del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1591/14:**
- La versión final de la investigación denominada “25 Años Despertando Conciencias, Una Izquierda que Construye” con su respectiva metodología aplicada en términos del artículo 291 del Reglamento de Fiscalización.
 - Papel de trabajo en el cual se identificara claramente la página y párrafo de la investigación, en el cual se dio cumplimiento a las normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional.
 - El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios “Stampa Gabinete de Comunicación Social, S.A. de C.V.” que ampararan los gastos de la investigación en cita, en los cuales se detalle con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
 - El formato del “Acta Constitutiva” del proyecto del Programa Anual de Trabajo 2014, en el cual se identificara la actividad con la que se daría seguimiento a la investigación en cita debidamente requisitada.
 - Copia de la solicitud de registro ante el INDAUTOR (Instituto Nacional del Derecho de Autor).
 - En su caso, el certificado de registro de derechos de autor que amparara la investigación.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

SUP-RAP-17/2016

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 37, 38, 39, 273 numeral 1 inciso b), 281, numeral 2, 289, 291, 297, 300 y 301, numeral 2) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1591/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/326/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

En relación a lo referenciado con el número (2), le comento, que la factura a la que hace mención tiene de fecha 24 de enero de 2013, siendo anterior a la realización del evento, y no posterior como la autoridad lo señala, el evento al que pertenece dicho gasto, fue ejecutado desde abril hasta el mes de junio, notificado con los oficios CAE/UF/201/13 y CAE/UF/447/13, "Escuela Nacional de Cuadros", y que forma parte del proyecto 2013-10.

Dicha compra fue anterior, debido a que se estaba preparando dichos cursos, para los meses en que fueron ejecutados. Y en ninguna normatividad en la materia, señala que esta prohibidos o limitados los gastos de organización de los eventos, lo que es obvio debido a su naturaleza. Se adjunta póliza 43,002 fecha 11 de enero de 2013, así como convocatoria del evento y su oficio de notificación., la cual se encuentra en el ANEXO 2, CARPETA 1, folio 005,

Ahora en relación a su referencia número (3) se adjunta la reclasificación en el ANEXO 2 CARPETA 1 FOLIO 006 (activo fijo).

Relativo a la referencia (4) te comento lo siguiente:

- A. Respecto a la factura A 1825 de la empresa Lupca SA DE CV, te comento que se ingresó a el primero de tres eventos realizados, perteneciente al proyecto 2013-2, es decir se ingresó el gasto, al evento de Colima, ya que a partir de ese taller el área.*
- B. ejecutable de dicho proyecto, solicito papelería para todos sus talleres subsecuentes que a continuación le enuncio:*
 - A) Taller de las Tareas Estratégicas de los Gobiernos Municipales en Colima los días 25 y 26 de Mayo 2013. Notificado con el oficio CAE/UF/280/13, incluido en el proyecto 2013-34. (Las muestras se adjuntan en el Anexo 4, Carpeta 8, Folio 43).*
 - B) Taller de las Tareas Estratégicas de los Gobiernos Municipales en la Paz Baja California Sur los días 14 y 15 de junio 2013. Notificado con el oficio CAE/UF/315/13, incluido en el proyecto 2013-34, (Las muestras se adjuntan en el Anexo 4, Carpeta 8, Folio 43).*

- C) *Foro Nacional Desarrollo Regional y Finanzas Públicas Recaudación, Crédito Y Transparencia en Villahermosa Tabasco el día 19 de Julio 2013. Notificado con el oficio CAE/UF/315/13, incluido en el proyecto 2013-2. (Las muestras se adjuntan en el Anexo 4, Carpeta 8, Folio 38).*

Concluyendo, esta referencia (4), el gasto fue utilizado para cinco sesiones, en resumen, realizando un prorrateo entre ellas, se tiene que el gasto de papelería es de \$6,798.064 por sesión, lo cual no denota ningún gasto en demasía.

- C. *Respecto a la factura número 111 de la empresa COPAGANA SA DE CV, indicamos que el gasto corresponde a un evento denominado 'Formación de Cuadros y Líderes Políticos en Morelia, Michoacán' que se llevó a cabo todos los días viernes y sábados del mes de abril a junio del año 2013, perteneciente al proyecto 2013-34, es decir este gasto fue utilizado para 20 sesiones en su totalidad, con lo cual podemos concluir, realizando un prorrateo, que en cada sesión tenemos un gasto de papelería de \$589.00 por sesión, lo cual no denota ningún gasto en demasía. Dichos eventos fueron notificados a la Unidad de Fiscalización con el oficio CAE/UF/0196/13, se adjuntan sus muestras en el ANEXO 4 CARPETA IX FOLIO 45.*

- D. *Respecto a la factura número 7444 de la empresa Gescopys SA de CV, hago mención que el gasto corresponde al evento denominado 'Formación de Cuadros y Líderes Políticos en Morelia, Michoacán' que se llevó a cabo los últimos viernes y sábados de cada mes, dando inicio en abril 2013 finalizando el mes de enero del año 2014, perteneciente al proyecto 2013-34, por lo cual manifiesto que este gasto fue utilizado para la impresión de material didáctico para los asistentes, siendo un total de 20 sesiones, con lo cual puedo concluir, realizando un prorrateo, el gasto utilizado en los consumibles observados fue de \$4,531.51 por cada sesión con lo cual no denota ningún gasto en demasía. Estos eventos fueron notificados con el oficio CAE/UF/0196/13, se adjunta muestra del material didáctico en el ANEXO 4 CARPETA IX FOLIO 45.*

- E. *Respecto a la factura número 7351 de la empresa Export Group Gescopys SA DE CV, hago mención que el gasto del insumo fue destinado para impresión y fotocopiado de convocatorias, invitaciones y material didáctico para los asistentes, correspondiente a un evento con una duración de nueve sesiones en su totalidad, es decir que realizando un prorrateo, el gasto en tóner fue de \$791.25 por cada actividad, lo cual considero no denota ningún gasto en exceso.*

Notificado con el oficio CAE/UF/465/13 y CAE/UF/509/13, incluido en el proyecto 2013-57. 'Cursos para Impulsar una Agenda Progresista', el cual fue realizado del día 18 al día 20 de Octubre, del día 18 al día

SUP-RAP-17/2016

20 de Noviembre y 17 al día 19 de Diciembre 2013. ANEXO 4 CARPETA II FOLIO 06.

- F. Respecto a la factura número 6981 de la empresa Export Group Gescopys SA DE CV, hago mención que el gasto en tóner, insumo destinado para la impresión de convocatorias, programas y material didáctico, corresponde del 6 al 28 de septiembre, solo los viernes y sábados del evento denominado "1er. Diplomado de las Juventudes de Izquierda" el cual se realizó los días 6,7,13,14,20 y 21 de Septiembre, del día 18 al día 20 de Noviembre y 17 al día 19 de Diciembre 2013. Es decir, esta erogación correspondió a seis sesiones, lo que al prorratear el gasto entre éstas, resulta que se gastó \$1,255.88 por cada día del evento, lo cual no denota ningún gasto en demasía.

Dicha actividad fue notificada con el oficio CAE/UF/369/13 y CAE/UF/429/13, incluido en el proyecto 2013-57. '1er. Diplomado de las Juventudes de Izquierda' el cual se realizó los días 6,7,13,14,20 y 21 de Septiembre, del día 18 al día 20 de Noviembre y 17 al día 19 de Diciembre 2013. ANEXO 4 CARPETA 6 FOLIO 26.

- G. Respecto a la factura número 7121 de la empresa Export Group Gescopys SA DE CV, hago mención que el gasto corresponde a un evento, denominado "1er. Diplomado de las Juventudes de Izquierda" el cual se realizó los días 6, 7,13,14,20 y 21 de Septiembre, del día 18 al día 20 de Noviembre y 17 al día 19 de Diciembre 2013, el presente gasto fue utilizado solo para 12 sesiones, es decir, realizando un prorrateo, el gasto en tóner fue de \$418.63 por cada sesión, lo cual consideramos que no denota ningún gasto en demasía.

El presente evento fue, notificado con el oficio CAE/UF/465/13 y CAE/UF/509/13, se adjuntan la totalidad de las muestras en el ANEXO 4 CARPETA 6 FOLIO 26.

(...)

Relativo a la referencia (5) te comento lo siguiente:

- A. En relación a la factura, A 2018 de la empresa LUPCA SA DE CV le indico que el gasto pertenece, al evento denominado 'Taller de Oratoria' que se llevaron a cabo los días 14, 21 y 28 de octubre; 4, 11 y 25 de noviembre y 2 y 9 de diciembre de 2012, el cual forma parte del proyecto 2013-21, para demostrar nuestro dicho, se adjunta impreso el proyecto 2013-21 de la segunda versión, en la cual se encuentra la actividad como 'Taller de oratoria' con un cronograma del 15 de marzo al 16 de diciembre de 2013, de igual forma se adjuntan las muestras en el ANEXO 4 CARPETA 5 FOLIO 22, y

B. *Relativo a la factura DAE 12350 de Turismo Dema, corresponde a un gasto del evento denominado CURSOS PARA IMPULSAR UNA AGENDA PROGRESISTA CON PERSPECTIVA DE JUVENTUD, el cual se encuentra claramente identificado en el proyecto 2013-57 (Segunda versión).*

En relación a la observación referenciada con el número (6), se adjunta en el ANEXO 2 CARPETA 2 FOLIO 008, las pólizas de reclasificación.

Relativo a la observación de la referencia número (7), se adjunta en el ANEXO 4 CARPETA 10 FOLIO 054, la muestra de la investigación, en digital, la muestra impresa que corresponde al proyecto editorial 2014-74 del Programa Anual de Trabajo de actividades específicas 2014.

En base a que la autoridad 'considera que no satisface las normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica profesional...' Le solicito, así como se solicitó en las respuestas de auditoría de segunda vuelta del ejercicio 2012, páginas 50 y 51, que nos señale cuales son las normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica profesional, con la finalidad de trabajar en base a ellas.

Ahora en lo relativo a que '...los temas contenidos podrían estar en el supuesto de no ser considerados como gasto programado, toda vez que únicamente se constriñe a mencionar logros del partido así como a recopilar la opinión del personal que forma o ha formado parte del partido' le comento que al hacer una lectura minuciosa e imparcial a la obra, obtendrá como resultado que se trata de una obra que promueve la vida democrática y la cultura política a nuestros militantes, fundamentada en el artículo 292.

Basta con dar una lectura a la 'Presentación' de dicha obra, en la que se señala tres importantes datos:

- 1. '25 años Despertando (sic) Conciencias; Una izquierda que Construye, es una obra que atrapa los testimonios de Presidentes Estatales y Liderazgos del Partido...'*
- 2. 'Esta obra testimonial es un aporte a la militancia, los simpatizantes e interesados en conocer qué partidos políticos, agrupaciones y personajes impulsaran en la sociedad el ideario del PRD. Saber quiénes hicieron crecer al Partido al punto de ser, a sus 25 años, la principal fuerza política de izquierda en México que Gobierna a casi una cuarta parte de la población nacional'.*
- 3. 'Este libro responde al porqué México es distinto desde el surgimiento y accionar del PRD; también da el soporte para*

comprender el cercano proyecto para gobernar el país e impulsar la transformación con justicia, legalidad e inclusión’.

En este primer análisis podemos argumentar, que se trata de una obra histórica-testimonial tanto de nuestro Presidente Nacional Jesús Zambrano como de actuales presidentes de los comités estatales y de otros liderazgos políticos de nuestro partido, refutando con ello que no se trata de recopilar la opinión del personal que forma o ha formado parte del partido, sino que se recopila la historia del nacimiento de nuestro partido, así como su desarrollo, sus obstáculos y sus metas, descritas por los mismos representantes de nuestro partido en las entidades federativas.

Al respecto de que la obra, solo se constriñe a mencionar logros del partido, se ofrece el siguiente y breve análisis de la obra:

- 1. Presidente Nacional del PRD: este apartado nuestro presidente hace un pequeño recuento de las raíces del PRD, en las que debemos recordar, que Jesús Zambrano, es fundador del Partido, analiza brevemente algunas entidades federativas, indica que significa el retorno del PRI a la presidencia, y habla del posicionamiento de nuestro partido antes las actuales problemáticas del país; y*
- 2. Presidentes estatales, enmarcan temas respecto de la historia del partido en cada entidad federativa, sus logros, tanto electorales como sociales; sobre la renovación generacional, el respaldo al liderazgo político de la mujer, la problemática del EZLN en Chiapas, la problemática del crimen organizado, las redes sociales y la política, la interrupción del embarazo, la comunidad de la diversidad sexual, los retos del PRD ante las problemáticas más recientes por los que pasa nuestro país, sobre la urgencia de la formación de nuevos cuadros, así como la importancia de preservar la identidad partidaria.*

En resumen es una obra histórica-testimonial que sin duda alguna representa al lector una lectura idónea para conocer el pasado, presente y futuro de uno de los partidos de izquierda con mayor representación en nuestro país. Lo que sin duda representa tanto a la militancia, como a los simpatizantes e interesados un aporte histórico de la cultura política de nuestro México.”

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

- ❖ Respecto de la póliza señalada con (1) en la columna denominada “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 20** del presente dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que

presentó las aclaraciones y documentación solicitada con la cual se constató que la adquisición de los artículos de papelería fueron utilizados en el proyecto denominado Escuela Nacional de Cuadros; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a este punto por un importe de \$5,931.02.

- ❖ Respecto de la póliza señalada con (2) en la columna denominada “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 20** del presente dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza de reclasificación, así como el inventario de activo fijo en el cual se constató el registro correspondiente; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a este punto por un importe de \$7,999.00.
- ❖ Respecto de las pólizas señaladas con (3) en la columna denominada “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 20** del presente dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las notificaciones de la realización de los eventos, programas y muestras de los eventos en los cuales fue utilizada la papelería, el tóner y los artículos de oficina adquiridos, teniendo como resultado que no solo fueron utilizados para una sola actividad, sino que fueron utilizados para más de un evento de los proyectos a los que fueron vinculados los gastos; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a este punto por un importe total de \$156,080.78.
- ❖ Respecto de las pólizas señaladas con (4) en la columna denominada “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 20** del presente dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que realizó las aclaraciones y reclasificaciones a los proyectos en donde se encuentran registradas las actividades y cursos vinculados con los gastos de despensa y transportación aérea; razón por la cual, la observación se consideró subsanada respecto de este punto por un importe de \$99,275.00.
- ❖ Por lo que respecta a la póliza señalada con (5) en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del **Anexo 20** del presente dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, proporcionó las pólizas con las correcciones solicitadas, constatándose que los gastos en cita se encuentran registrados en las en subcuentas utilizadas por el partido para proyectos correspondientes; razón por la cual, la observación se considera subsanada respecto a este punto por un importe de \$93,034.10.
- ❖ **Respecto de las pólizas señaladas con (6) en la columna denominada “REFERENCIA DE DICTAMEN” del Anexo 20 del presente dictamen, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que proporcionó lo siguiente:**
 - a) **“Acta Constitutiva” del proyecto del Programa Anual de Trabajo 2013 en el cual aparece registrada la investigación**

SUP-RAP-17/2016

denominada “25 Años Despertando Conciencias” en el apartado “Investigación Socioeconómica y Política”.

- b) “Acta Constitutiva” del proyecto del Programa Anual de Trabajo 2014 en el cual aparece registrada la impresión de la citada investigación como resultado de impacto, así como la muestra correspondiente.
- c) Copia de la solicitud de registro ante el INDAUTOR (Instituto Nacional del Derecho de Autor), y
- d) Póliza de reclasificación, con lo cual, la actividad que estaba en el apartado de “Educación y Capacitación Política” paso a formar parte del proyecto correspondiente al rubro de “Investigación Socioeconómica y Política”.

Adicionalmente a lo señalado en los incisos anteriores y tomando en cuenta que el resultado de impacto de dicha actividad culminó en la elaboración de una tarea editorial a la cual se dio lectura integral a todas y cada una de las páginas que lo conforman, se arribó a la conclusión de que apoyan al desarrollo de su militancia, ya que primeramente lleva inmersa la difusión de la cultura política y la genuina invitación de conocer las raíces mismas del partido, su desarrollo a lo largo y ancho del país, así como los logros electorales a través de la historia y la experiencia que ha dejado el gobierno de izquierda; por tal razón, la observación se consideró atendida en cuanto a los temas contenidos en la citada tarea editorial por un monto de \$1,780,999.00.

No obstante lo anterior, la investigación en cita por un importe de \$1,740,000.00, aun cuando los temas van encaminados a promover la vida democrática de la militancia, el partido omitió realizar las correcciones pertinentes a sus registros contables y Programa Anual de Trabajo (PAT) 2013 de “Actividades Específicas”, de tal forma que el gasto de la actividad se reflejara en el rubro de “Tareas Editoriales”; por tal razón, la observación se consideró no atendida en cuanto a este punto.

En consecuencia, al omitir realizar las correcciones a los registros contables y al Programa Anual de Trabajo (PAT) 2013 de “Actividades Específicas” en el rubro de “Tareas Editoriales” por un importe de \$1,740,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, por lo que corresponde al certificado de registro de derechos de autor que emita el INDAUTOR (Instituto Nacional del Derecho de Autor), con el cual se debe amparar la investigación denominada “25 Años Despertando Conciencias”, se dará el seguimiento correspondiente en el informe anual del ejercicio 2014. (Conclusión 57)

Como puede advertirse de la transcripción de la parte relativa del dictamen consolidado elaborado respecto de la revisión del ejercicio 2013, particularmente de los textos destacados en negrillas, se puede advertir que, como lo viene argumentando el partido político ahora recurrente, el proyecto denominado *“El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos”*, sí fue considerado como una actividad específica por la autoridad fiscalizadora electoral.

Sin embargo, por lo que se refiere al siguiente ejercicio, esto es el de 2014, y que fue objeto de la resolución ahora impugnada, se advierte que la autoridad fiscalizadora electoral sostuvo que, del análisis realizado a los textos y muestras presentados por el Partido de la Revolución Democrática, con los cuales pretendió acreditar gastos destinados a las actividades específicas, se desprende que los mismos no cumplen con lo dispuesto en el artículo 281, numeral 1 y 284, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en virtud de que el curso impartido además de no contar con toda la documentación soporte, no cumple con los requisitos dispuestos por el Reglamento, y el libro elaborado y presentado, **tampoco se advierte que sean temas que tengan relación con actividades específicas.**

Lo anterior, al decir de la autoridad responsable, porque todos los temas de los que tratan las actividades que pretenden acreditar como actividades específicas únicamente hablan de temas relacionados con el partido, son informativas o narrativas, en el caso de los libros se habla de la historia del partido político en

SUP-RAP-17/2016

comento, incluso se hace una recopilación de entrevistas o de opiniones de diversos dirigentes del instituto político.

Y agrega la autoridad fiscalizadora, que no pasa desapercibido que si bien en los títulos de los proyectos se incorporó el nombre de "*Actividades Específicas*" como tal, o alguno de los rubros, ello no implica que se haya desarrollado temas relacionados con las actividades específicas, pues únicamente se invoca el tema en el título principal.

Asimismo, la autoridad responsable sostiene que, en relación con los subtítulos y el contenido de los proyectos, de un análisis minucioso de todos y cada una de los mismos, no están encaminados a ninguno de los temas que se enuncian en el Reglamento de Fiscalización.

En razón de lo anterior, en el dictamen consolidado la autoridad electoral concluyó que los importes relacionados, y que fueron reportados por el Partido de la Revolución Democrática, no se acumulan para efectos de los Gastos de Actividades Específicas, que establece el artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I, del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A partir de los razonamientos antes precisados, se puede advertir que, como lo argumenta el partido político ahora recurrente, sí existe una contradicción entre lo determinado por la autoridad electoral fiscalizadora, entre lo que se sostuvo en uno y otro ejercicio anual.

En razón de lo anterior, esta Sala Superior arriba a la convicción de que debe revocarse la resolución impugnada, en la parte impugnada y que se refiere al análisis de las actividades específicas, particularmente en lo referente al proyecto denominado *“El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos”*, a efecto de que explicita las razones que le llevaron a conclusiones distintas entre uno y otro ejercicio anual, a efecto de fundar y motivar debidamente, las conclusiones a las que arribe respecto del cumplimiento o incumplimiento de la realización de actividades específicas, por parte del Partido de la Revolución Democrática.

C. Respecto del *“Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD”*, el partido político recurrente argumenta que contrario a lo sustentado por la responsable, el objetivo de esta actividad no fue el evaluar las condiciones del Partido de la Revolución Democrática, sino el analizar los elementos teóricos y conceptuales para la comprensión, asimilación y análisis de acontecimientos históricos y principios ideológicos que dieron origen a dicho partido político, actividad que se encuentra ubicada dentro de los supuestos establecidos en los artículos 284 y 290 del Reglamento de Fiscalización, dado que se trata de un curso de formación ideológica y política de los afiliados, que infunde en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política, puesto que inculcó conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

SUP-RAP-17/2016

Al respecto, el partido político recurrente alega que lo argumentado queda acreditado con el material didáctico que utilizó en el referido curso.

Asimismo, el recurrente sostiene que, si se analiza íntegramente la ejecución del proyecto, se puede determinar que es una actividad que no se encuadra en el supuesto del artículo 304, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Fiscalización, en donde se prevé que no pueden considerarse parte del gasto programado, las actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido.

En este sentido, el recurrente sostiene que el propósito del curso fue el de capacitar en materia de la identidad del Partido de la Revolución Democrática, la cual se encuentra en los documentos básicos del partido político.

Sin embargo, en el dictamen consolidado, se puede advertir que el señalamiento de la autoridad responsable fue en el sentido de que, del análisis realizado a los textos y muestras presentados por el Partido de la Revolución Democrática, con los cuales pretendió acreditar gastos destinados a las actividades específicas, se desprendía que los mismos no cumplían con lo dispuesto en el artículo 281, numeral 1 y 284, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en virtud de que el curso impartido además de no contar con toda la documentación soporte, no cumplía con los requisitos dispuestos por el Reglamento, pues no se trató de temas que tengan relación con actividades específicas.

En este sentido, esta Sala Superior no advierte que la autoridad responsable haya realizado una adecuada fundamentación y motivación respecto del “Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD”, a partir de la información proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, ni tampoco precisa cuál fue el resultado de la revisión de la documentación que aportó dicho instituto político, en relación con la actividad antes precisada, y que a partir del contenido del dictamen consolidado se aprecia que quedó señalada en los siguientes términos:

Documentación del curso “Origen, evolución y desarrollo del PRD” en donde aparece la convocatoria, así como listas de asistencia, fotografías del curso, y el material didáctico.

En razón de lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral federal arriba a la convicción de se debe revocar la resolución impugnada, en torno a la actividad de mérito, a efecto de que la autoridad responsable dicte una nueva determinación debidamente fundada y motivada, en la que exprese los razonamientos pertinentes a partir de los cuales determine si el curso de mérito, se ubica o no dentro de las actividades específicas a las que se refiere el ahora recurrente.

D. Por otra parte, el partido político ahora recurrente señala que la autoridad responsable, al emitir y aprobar la resolución ahora impugnada, dejó de considerar que los sueldos, salarios, viáticos y demás erogaciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática, respecto del personal que se encargó de preparar, desarrollar, impartir y ejecutar diversos cursos de capacitación pertenecientes a los rubros de actividades específicas y de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, corresponden a gastos indirectos que están

SUP-RAP-17/2016

vinculados con las actividades de Capacitación Promoción y Desarrollo Político de la Mujer, así como de actividades específicas.

Asimismo, el impetrante argumenta que la resolución impugnada, adolece del principio de congruencia, toda vez que utiliza criterios diferentes respecto del Partido de la Revolución Democrática, referente a los mismos gastos, y el Partido Acción Nacional.

En este sentido, el partido político recurrente sostiene que la autoridad responsable utiliza criterios diferentes en su perjuicio, referentes a los mismos gastos, pues en su caso, determina que no tienen relación con las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en tanto que respecto del Partido Acción Nacional, esos mismos gastos señala que sí tienen relación con las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En este sentido, el partido político recurrente sostiene que los gastos que reportó se refieren al desarrollo de actividades consistentes en asesoría y capacitación a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los treinta y dos Comités Ejecutivos Estatales, en los siguientes rubros: Educación y capacitación política, Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la Mujer, Investigación socioeconómica y política, y Tareas editoriales; Elaboración de contratos con proveedores por la prestación de sus servicios; Verificar y coadyuvar a la realización del Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas, con el

Instituto Nacional de Investigación y Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno; Verificar y coadyuvar a la realización del Programa Anual de Trabajo de Liderazgo Político de las Mujeres, con la Secretaría de Equidad y Género Nacional; Elaboración y gestión de diversos trámites ante el Instituto Nacional de los Derechos de Autor, para el registro de todas las investigaciones que realiza el Partido; Administración de documentos y publicaciones oficiales del Partido; Presentar informes del estatus que guardan las actividades específicas y Liderazgo Político de la Mujer; Notificar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sobre la realización, cancelación, modificación y reprogramación de eventos en el rubro de Actividades Específicas y Liderazgo Político de las Mujeres; Asistencia a las verificaciones de tirajes de las tareas editoriales; Contratación de proveedores para la organización, logística y desarrollo de cada una de las actividades que se ejecutan en ambos programas anuales de trabajo; revisión, aprobación y captura de cada una de las comprobaciones fiscales presentadas por las áreas ejecutables, en el rubro de las actividades específicas; Solicitudes de pagos a los proveedores relacionados directamente con los programas anuales de trabajo, en el rubro de las actividades específicas; Control y registro de cada actividad ejecutada pertenecientes al programa anual de trabajo de las actividades específicas; Revisión, aprobación y captura de cada una de las comprobaciones fiscales presentadas por las áreas ejecutables, en el rubro de Liderazgo Político de la Mujer; Solicitudes de pagos a los proveedores relacionados directamente con los programas anuales de trabajo, en el rubro de Liderazgo Político de la Mujer; Control y registro de cada actividad ejecutada pertenecientes al programa anual de trabajo de las

SUP-RAP-17/2016

actividades específicas; Elaboración de layouts de cada uno de los gastos de las actividades ejecutadas; Control y registro de cada uno de los pagos efectuados a las solicitudes de pago derivados de las cuentas de actividades específicas y del liderazgo político de la mujer; Control y registro de cada actividad ejecutada pertenecientes al programa anual de trabajo del liderazgo político de la mujer, entre otras.

En este sentido, el impetrante alega que, contrariamente a lo sustentado por la responsable, las actividades antes señaladas, sí corresponden a gastos indirectos que están vinculados con las actividades de Capacitación Promoción y Desarrollo Político de la Mujer y con actividades específicas, criterio sustentado por la propia responsable al revisar el gasto ejercido por el Partido Acción Nacional.

Una vez analizada la resolución impugnada, así como el correspondiente dictamen consolidado, esta Sala Superior arriba a la convicción de que los agravios expresados por el Partido de la Revolución Democrática, resultan **inoperantes**, en atención a las siguientes consideraciones.

En primer término, resulta necesario advertir que, en la resolución ahora impugnada, la autoridad electoral fiscalizadora sostuvo que, aun cuando el partido señaló la participación del personal en la organización de los eventos de actividades específicas, estos no se relacionaban de manera directa y exclusiva con las actividades específicas, sino que corresponden a gastos operativos y servicios personales que deben reportarse en los gastos de operación ordinaria.

Ahora bien, en el dictamen consolidado, en relación con el aspecto cuestionado, se sostiene lo siguiente:

...
Adicionalmente, realizó reclasificaciones de Gastos de Operación Ordinaria del CEN por concepto de sueldos del personal que participa en la organización de los eventos, integrados de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31-12-14
Sueldos y salarios	\$945,844.69
Aguinaldo	71,545.52
Vacaciones	24,229.19
Prima vacacional	25,381.37
Compensaciones	64,139.69
Vales de despensa	17,112.00
Bono de puntualidad	6,199.86
Fondo de ahorro	19,981.79
Ayuda para alimentación	6,831.00
TOTAL	\$1,181,265.11

Al respecto el artículo 304, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, señala lo siguiente:

“Actividades ordinarias permanentes de los partidos, incluidas las referentes a los gastos operativos y servicios personales y generales de las Secretarías de la Mujer de los partidos u órganos equivalentes, cuando no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;”

Con base en lo anterior, aun cuando el partido señala la participación del personal en la organización de los eventos de actividades específicas, estos no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas, sino que corresponden a gastos operativos y servicios personales que deben reportarse en los gastos de operación ordinaria.

Por lo anterior, el partido no destinó otra cantidad de \$1,181,265.11 a los gastos en actividades específicas incumpliendo con lo establecido 78, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, de conformidad con la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-175/2010, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se señala que los partidos políticos deben destinar el 2% de su financiamiento ordinario anual a la realización de actividades específicas.

SUP-RAP-17/2016

Aunado a lo anterior, en dicho recurso de apelación la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló lo siguiente:

“De la verificación realizada por la autoridad a la documentación presentada por el partido consistente en pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2009, se constató que las reclasificaciones realizadas de los gastos por la cantidad de \$7,648,268.92 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 92/100 M.N.) se encontraban, inicialmente, registrados contablemente en las cuentas de gastos de operación ordinaria.

Por lo que la autoridad, al reclasificar dichos gastos en la cuenta de "Gastos para el Desarrollo Político de las Mujeres", estos no coincidieron en ningún momento, por lo que no fue posible vincular los gastos reclasificados, ya que los conceptos de dichos gastos correspondían a pagos de nómina, reconocimientos por actividades políticas, servicios, viáticos, sueldos de dirigentes, papelería y gasolina, los cuales no son considerables para el beneficio de las actividades realizadas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Aunado a lo anterior, la responsable determinó que el partido en ningún momento presentó el presupuesto anual de los programas de trabajo, por lo que, resultó imposible conocer la distribución y participación de los gastos necesarios y específicos del área que los originó, así como su calendarización, avance y conclusiones de los programas.

Es, con base en lo anterior, que la autoridad no tuvo la posibilidad de identificar las actividades que el partido realizó que coadyuven al desarrollo del liderazgo político de las mujeres con la documentación proporcionada por el propio partido, ya que de las reclasificaciones presentadas, la autoridad notó que las mismas correspondían a los gastos de operación ordinaria, los cuales no se vinculan con actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.”

Cabe destacar, que la misma situación del cual se pronunció la Sala Superior, aconteció en el caso concreto esto es reclasificó gastos por nómina y no vinculó los gastos con las actividades específicas por lo que se limitó hacer mención de que dichas personas hacían actividades vinculadas con el rubro de actividades específicas sin acreditarlo, y únicamente presentó los pago de la nómina sin presentar oficios de comisión y contratos en los que se precise las funciones por lo que no vinculó el gastos con el rubro de actividades específicas.

Lo anterior, implica que los institutos políticos para cumplir dicha obligación legal deben de cubrir los siguientes aspectos:

e) Destinar una determinada cantidad de dinero derivada del financiamiento público que se le otorgue para el cumplimiento de esta obligación, lo que trae como consecuencia que a nivel financiero se establezca una cuenta única y exclusiva para tal obligación.

f) Los partidos políticos deben acreditar mediante la documentación idónea que el dinero fue destinado para la realización de actividades específicas de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, a través de la realización de cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley.

En este tenor, la finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promoció, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Como se puede advertir de lo antes transcrito, se advierte que la autoridad fiscalizadora electoral advirtió que el partido político ahora recurrente, en el presente caso, reclasificó gastos por nómina y no vinculó los gastos con las actividades específicas, toda vez que se limitó hacer mención de que determinadas personas hacían actividades vinculadas con el rubro de actividades específicas, sin embargo, la responsable señaló que no lo acreditó, pues únicamente presentó los pago de la nómina, sin aportar los oficios de comisión y contratos, en los que se precisara las funciones que desarrollarían, de tal forma consideró que no vinculó los gastos de mérito, con el rubro de actividades específicas.

Tales consideraciones de la autoridad fiscalizadora electoral no son combatidas por el partido político ahora recurrente, de tal forma que, el agravio en cuestión deviene en **inoperante**.

2. En su segundo concepto de agravio, el Partido de la Revolución Democrática sostiene que le causa agravio lo relativo a las conclusiones 32 y 41 de la resolución impugnada, pues desde su perspectiva el Consejo General, de manera infundada y sin motivación alguna, le impone sanciones económicas severas y excesivas por la generación de pasivos en los conceptos de liderazgo político de las mujeres y actividades específicas.

En primer término, resulta necesario precisar lo determinado por la autoridad responsable, en torno a las conclusiones antes señaladas, en la resolución ahora impugnada.

Gastos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Conclusión 32

“32. El PRD realizó eventos en el rubro de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio, sin embargo omitió pagarlas en el ejercicio que se celebraron por \$1,513,632.66.”

Gastos en Actividades Específicas

Conclusión 41

“41. El PRD llevó a cabo servicios vinculados a actividades específicas en el ejercicio, sin embargo omitió realizar el pago en el ejercicio en el que se efectuaron los mismos por \$7,337,123.11.”

En consecuencia, al efectuar gastos por rubros etiquetados y pagados en diversa anualidad en el cual se realizaron, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 1, inciso a), fracciones IV y V, en relación con el artículo 83 numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días

hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

...

Por su parte, en el dictamen consolidado, la autoridad fiscalizadora electoral sostuvo lo siguiente:

Pasivos generados por concepto de gastos de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

- ◆ De la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, se observó que la cuenta “Proveedores” muestra saldos pendientes de pagos del ejercicio 2014, por un importe total de \$2,102,436.54; sin embargo, estos debieron pagarse en el ejercicio 2014, toda vez que el recurso utilizado para el Liderazgo Político de las Mujeres debe erogarse exclusivamente en el ejercicio en el que fue otorgado. Los casos en comento se detallan a continuación:

NÚMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	IMPORTE	REFERENCIA
'2-10-101-0001-0101	ALTAS Y BAJAS SERVICIOS EDITORIALES SC DE RL	\$1,378.08	(2)
'2-10-101-0001-0368	ACTIVACION COORD Y ORGANI DE EVENTOS S D RL DE CV	211,335.64	(2)
'2-10-101-0001-0729	APARICIO LOVERA MARCO ANTONIO	7,500.00	(2)
'2-10-101-0001-0730	ARANZOLO ROMERO ADRIANA DEL CARMEN	7,500.00	(2)
'2-10-101-0003-0182	COALICION REGIONAL CONTRA EL TRAFICO DE MUJERES	33,000.00	(2)
'2-10-101-0003-0616	CONDE RODRIGUEZ SARA NORMA	9,000.00	(2)
'2-10-101-0003-1115	COMUNICACION E INFORMACION DE LA MUJER AC	10,000.00	(2)
'2-10-101-0003-1117	CIUDADANIA MOV CAMIN A LA IGUALDAD D GRO CIMIGE AC	501,120.00	(2)
'2-10-101-0003-1134	CRUZ PASTRANA NADIA IVETTE	48,000.00	(2)
'2-10-101-0006-0188	FERNANDEZ VACA J JESUS	325,280.00	(2)
'2-10-101-0013-0606	MAXI MOTION SA DE CV	205,534.60	(1)
'2-10-101-0013-0689	MARQUEZ GARCIA VICTOR	7,500.00	(2)
'2-10-101-0016-0253	OFFSET UNIVERSAL SA DE CV	199,596.80	(1)
'2-10-101-0021-0096	TURISMO DEMA SA DE CV	181,745.40	(1)
'2-10-101-0021-0102	TURISTAR LUJO SA DE CV	549.00	(1)
'2-10-101-0021-0287	TURISMO FRE SA DE CV	353,397.02	(2)
	TOTAL	\$2,102,436.54	

En consecuencia, se solicita lo siguiente:

- Indique el motivo por el cual existen saldos pendientes de pago, toda vez que el partido debe erogar al año parte del financiamiento público ordinario exclusivamente para estos gastos.
- En su caso, las pólizas con su documentación soporte consistente en copia de cheques y/o transferencias bancarias con los que se les hubiese pagado y liquidado las deudas correspondientes a los proveedores y prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede durante el ejercicio 2014, así como los comprobantes que hubiesen dado origen al pasivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

SUP-RAP-17/2016

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, numeral 3, 297 y 298 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-F/21267/15 del 21 de agosto de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/817/15 del 21 de septiembre de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se adjuntan como Anexo Carpeta Pasivos, la relación en el que se demuestra el detalle de los pagos realizados, asimismo se anexa carpeta que contiene los ajustes que se realizaron para el ejercicio 2014, integrando Balanza de comprobación a último nivel y auxiliares.

NÚMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	IMPORTE	FECHA DE PAGO	# TRANSFERENCIA
'2-10-101-0001-0101	ALTAS Y BAJAS SERVICIOS EDITORIALES SC DE RL	\$1,378.08	17-02-2015	TBT/0256
'2-10-101-0001-0368	ACTIVACION COORD Y ORGANI DE EVENTOS S D RL DE CV	211,335.64	10-08-2015	TBT/1261
'2-10-101-0001-0729	APARICIO LOVERA MARCO ANTONIO	7,500.00	22-01-2015	TBT/0063
'2-10-101-0001-0730	ARANZOLO ROMERO ADRIANA DEL CARMEN	7,500.00	22-01-2015	TBT/0062
'2-10-101-0003-0182	COALICION REGIONAL CONTRA EL TRAFICO DE MUJERES	33,000.00	17-02-2015	TBT/0254
'2-10-101-0003-0616	CONDE RODRIGUEZ SARA NORMA	9,000.00	02-03-2015	TBT/0327
'2-10-101-0003-1115	COMUNICACION E INFORMACION DE LA MUJER AC	10,000.00	20-01-2015	TBT/0049
'2-10-101-0003-1117	CUIDADANIA MOV CAMIN A LA IGUALDAD D GRO CIMIGE AC	501,120.00	22-01-2015 17-02-2015 06-04-2015 07-05-2015	TBT/0068 TBT/0257 TBT/0611 TBT/0843
'2-10-101-0003-1134	CRUZ PASTRANA NADIA IVETTE	48,000.00	22-01-2015 17-02-2015	TBT/0070 TBT/0253
'2-10-101-0006-0188	FERNANDEZ VACA J JESUS	325,280.00	06-03-2015 14-07-2015 24-07-2015 06-08-2015	TBT/0357 TBT/1155 TBT/1194 TBT/1247
'2-10-101-0013-0606	MAXI MOTION SA DE CV	205,534.60	12-06-2014	TBT/1239
'2-10-101-0013-0689	MARQUEZ GARCIA VICTOR	7,500.00	22-01-2015	TBT/0064
'2-10-101-0016-0253	OFFSET UNIVERSAL SA DE CV	199,596.80	07-04-2014	TBT/0692
'2-10-101-0021-0096	TURISMO DEMA SA DE CV	181,745.40	23-09-2014	TBT/1855
'2-10-101-0021-0102	TURISTAR LUJO SA DE CV	549.00		PD. 834,001 AJ
'2-10-101-0021-0287	TURISMO FRE SA DE CV	353,397.02	22-01-2015 17-02-2015 27-02-2015	TBT/0067 TBT/0252 TBT/0316
	TOTAL	\$2,102,436.54		

Artículo 55. Que a la letra dice:

‘1. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido o de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados

para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido o de la agrupación. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa.

2. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos y las agrupaciones deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

3. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión”.

No señala expresamente, alguna excepción de registro de pasivos, respecto del Programa de Liderazgo Político de la Mujer, por lo que atendiendo al principio ‘Lo que no está expresamente prohibido, se encuentra tácitamente permitido’, es legal registrar comprobantes fiscales no pagados en el ejercicio a que corresponda, por el concepto de Liderazgo Político de la Mujer.

Por ello mismo, es importante señalar que el financiamiento otorgado a gastos por Liderazgo Político de la Mujer no ha sido utilizado para Gastos Ordinarios, Gastos de Campaña, Prerrogativas u otro que inhiba la exclusividad de dicho gasto”.

De la revisión a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

De los saldos señalados con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que el partido presentó los pagos correspondientes realizados en el ejercicio 2014; por tal razón, la observación quedó atendida.

De los saldos señalados con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó comprobantes de los pagos, fueron realizados en 2015.

Es importante señalar que los artículos 78 numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 284, numeral 1, inciso a), fracción IV del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos nacionales deben destinar al menos el

SUP-RAP-17/2016

2% del financiamiento público que reciben para gastos en actividades específicas. Así mismo, reciben adicionalmente, el 3% del monto correspondiente al financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, que deben ser utilizados de la misma forma, por lo que al no ejercer los gastos realizados en el año 2014, estos no fueron realizados.

Cabe aclarar que de la revisión al Dictamen Consolidado del Informe Anual 2013 apartado 4.3.3.1.8 Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional, se observaron los pasivos generados en el rubro de Liderazgo Político de la Mujer, en la que se determinó el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar el monto y cumplimiento de los pagos realizados por concepto de "Pasivos Generados en 2013", correspondientes a Gastos del Liderazgo Político de la Mujer reportadas en 2013, para en su caso, considerar dicho importe para la determinación del monto mínimo que el partido debió ejercer para el Liderazgo Político de la Mujer durante dicho ejercicio, de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicita nuevamente presentar lo siguiente:

- Indique el motivo por el cual existen saldos pendientes de pago, toda vez que el partido debe erogar al año parte del financiamiento público ordinario exclusivamente para estos gastos.
- En su caso, las pólizas con su documentación soporte consistente en copia de cheques y/o transferencias bancarias con los que se les hubiese pagado y liquidado las deudas correspondientes a los proveedores y prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede durante el ejercicio 2014, así como los comprobantes que hubiesen dado origen al pasivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan-

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, numeral 3, 297 y 298 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-F/22510/15 del 12 de octubre de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Con escrito número SF/907/15 del 19 de octubre de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto del punto vigésimo octavo, se dio contestación mediante escrito con número SF/817/15 del 21 de septiembre de 2015, en el que se especifica que, con base al Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización aplicable a 2014, señala que:

Artículo 55.

1. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido o de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido o de la agrupación. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa.

2. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos y las agrupaciones deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

3. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión”.

En ese sentido, no señala expresamente, alguna excepción de registro de pasivos, respecto del Programa de Liderazgo Político de la Mujer, por lo que atendiendo al principio ‘Lo que no está expresamente prohibido, se encuentra tácitamente permitido’, es legal registrar comprobantes fiscales no pagados en el ejercicio a que corresponda, por el concepto de Liderazgo Político de la Mujer.

Ahora bien, el pago de los pasivos 2014 se ejecutó con presupuesto ordinario del 2015, lo cual no vulnera el presupuesto otorgado para el gasto programado del 2015. No obstante a lo anterior, es pertinente mencionar que la Unidad Técnica de Fiscalización menciona que, estos debieron pagarse en ese año, toda vez que el recurso otorgado para Liderazgo Político de la Mujer debe erogarse exclusivamente en el ejercicio en que fue otorgado”.

Sin embargo, la fundamentación no expresa de manera explícita la erogación del pago en ese mismo año. Sino que, por el contrario, es posible utilizar y dar el mismo trato de Cuentas por pagar al

SUP-RAP-17/2016

rubro de Gasto Programado en cuanto la circunstancia se presente.

Por tal motivo, es importante mencionar que el financiamiento otorgado a gastos por Liderazgo Político de la Mujer no ha sido utilizado para Gastos Ordinarios, Gastos de Campaña, Prerrogativas u otro que inhiba la exclusividad de dicho gasto”.

Derivado de la respuesta del partido y de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, se observó que la cuenta “Proveedores” muestra saldos pendientes de pagos del ejercicio 2014, por un importe total de \$1,513,632.66; sin embargo, estos debieron pagarse en el ejercicio 2014, toda vez que el recurso utilizado para el Liderazgo Político de las Mujeres debe erogarse exclusivamente en el ejercicio en el que fue otorgado. Los casos en comento se detallan a continuación:

NÚMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	IMPORTE
'2-10-101-0001-0368	ACTIVACION COORD Y ORGANI DE EVENTOS S D RL DE CV	\$211,335.64
'2-10-101-0001-0729	APARICIO LOVERA MARCO ANTONIO	7,500.00
'2-10-101-0001-0730	ARANZOLO ROMERO ADRIANA DEL CARMEN	7,500.00
'2-10-101-0003-0182	COALICION REGIONAL CONTRA EL TRAFICO DE MUJERES	33,000.00
'2-10-101-0003-0616	CONDE RODRIGUEZ SARA NORMA	9,000.00
'2-10-101-0003-1115	COMUNICACION E INFORMACION DE LA MUJER AC	10,000.00
'2-10-101-0003-1117	CIUDADANIA MOV CAMIN A LA IGUALDAD D GRO CIMIGE AC	501,120.00
'2-10-101-0003-1134	CRUZ PASTRANA NADIA IVETTE	48,000.00
'2-10-101-0006-0188	FERNANDEZ VACA J JESUS	325,280.00
'2-10-101-0013-0689	MARQUEZ GARCIA VICTOR	7,500.00
'2-10-101-0021-0287	TURISMO FRE SA DE CV	353,397.02
	TOTAL	\$1,513,632.66

En este sentido, es importante precisar que para el caso específico de los gastos por Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, la realización (pago) de los gastos debió efectuarse en el mismo ejercicio, por lo que los institutos políticos debieron erogar en el ejercicio sujeto a revisión los porcentajes mínimos establecidos en el código electoral, así como los señalados en los acuerdos CG02/2014 del otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral y INE/CG106/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de los partidos políticos nacionales para el año 2014.

En razón de lo anterior, el PRD al no realizar el pago de los gastos en comento durante el ejercicio sujeto de revisión, suman un importe de \$1,513,632.66.

Ello no implica que no sean considerados para la determinación de los montos mínimos que el partido debió ejercer para Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres durante 2014, toda vez que dichos eventos si se efectuaron y se tienen certeza de que se destinó para el rubro mencionado, pese a que no se realizó el pago en el ejercicio en el que se llevaron a cabo los eventos.

En razón de lo anterior, el recurso otorgado en 2014 al Partido de la Revolución Democrática para el desarrollo de sus actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, debió ser ejercido en el mismo ejercicio, toda vez que versan sobre partidas anuales etiquetadas para un gasto en específico.

Lo anterior es así, en razón de que en términos del artículo 78 numeral 1 inciso a) fracción V establece que para el rubro en mención, deberá destinarse anualmente el dos por ciento de financiamiento público ordinario, esto es, en dicho precepto legal se refiere a que por cada ejercicio debe destinarse cierta cantidad de dinero al rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo cual en la especie se refiere a cantidades erogadas anualmente.

En este tenor, no se advierte que en la especie se haya aplicado dicha norma, pues si bien se aplicó un servicio para el rubro en mención lo cierto es que el gasto etiquetado para el mismo, se postergó para pagarlo en la siguiente anualidad por ende si bien se tiene certeza del servicio y que el mismo fue destinado para el rubro en mención lo cierto es que el pago no se efectuó tal y como se establece a nivel legal.

Cabe señalar que las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres realizadas por el partido, fueron reportadas en su Programa Anual de Trabajo 2014, asignando presupuesto a cada una de ellas, lo que denota que el partido tenía contempladas las erogaciones etiquetadas para la realización de sus actividades.

Es así que el recurso asignado para el desarrollo de las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres de cada instituto político, debe ser clasificado como patrimonio restringido temporalmente, puesto que el destino está etiquetado precisamente para la realización de las actividades en comento, durante el ejercicio en el cual se asigna.

En consecuencia, al realizar eventos en el rubro de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio, sin embargo omitió pagar en el ejercicio en el que se celebraron por \$1,513,632.66, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V, en relación con el artículo 83 numeral 1 inciso b) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 32)**

...

Pasivos Generados por concepto de Gastos en Actividades Específicas

- ◆ De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 denominada "Actividades Específicas 2014", se observó que la cuenta "Proveedores" muestra saldos pendientes de pagos del ejercicio 2014, por un importe total de \$10,746,420.13; sin embargo, estos debieron

SUP-RAP-17/2016

pagarse en ese año, toda vez que el recurso otorgado para Actividades Específicas debe erogarse exclusivamente en el ejercicio en el que fue otorgado. Los casos en comento se detallan a continuación:

NÚMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	IMPORTE
2-10-101-0001-0015	ACOSTA AREVALO JOSE OCTAVIO ARTEMIO	\$9,999.65
2-10-101-0001-0041	AEROVÍAS DE MEXICO SA DE CV	17,836.00
2-10-101-0001-0101	ALTAS Y BAJAS SERVICIOS EDITORIALES SC DE RL	94,962.24
2-10-101-0001-0258	ANNUNAKI PUBLICIDAD SA DE CV	2,296,800.00
2-10-101-0001-0629	ACEVEDO GARCIA ANDREA	10,000.00
2-10-101-0001-0778	ALEGRIA MATUS ULISES	66,000.00
2-10-101-0003-0312	CORPORATIVO ALME SA DE CV	95,918.60
2-10-101-0003-0399	CARRION GUERRA ALICIA	361,055.20
2-10-101-0003-0545	CASTRO SALDIVAR ANGEL	3,016.00
2-10-101-0003-0547	CORTES RODRIGUEZ JAVIER IGNACIO	23,200.00
2-10-101-0003-1077	CHAVEZ MAZA LUIS AUGUSTO	80,000.00
2-10-101-0003-1118	CARAVEO LLORENTE GUSTAVO EDUARDO	60,000.00
2-10-101-0003-1132	CALVO ANORVE EDGAR	24,000.00
2-10-101-0003-1133	CASTAÑEDA VAZQUEZ JUAN ALFREDO	42,000.00
2-10-101-0003-1159	CARRAL HERNANDEZ CARLOS OCTAVIO	8,000.01
2-10-101-0004-0092	DE LA CRUZ AMAYA JOCELYN HAYDEE	10,000.00
2-10-101-0004-0093	DE LA ROSA RODRIGUEZ JOSE JAVIER	68,000.00
2-10-101-0004-0246	DEUTSCHE BANK MEX SA INST BANCA MUL DIV FID F/1765	287,355.32
2-10-101-0004-0304	DIAZ GONZALEZ FRANCISCO	12,000.00
2-10-101-0005-0135	EXPORT GROUP GESCOPY SA DE CV	11,600.00
2-10-101-0005-0368	ELIGE RED D JOVENES X LOS DERECHOS SEX Y REPROD AC	15,000.00
2-10-101-0005-0491	ESPINOZA MEDINA FELIPE	15,000.00
2-10-101-0006-0188	FERNANDEZ VACA J JESUS	480,512.83
2-10-101-0006-0245	FRANCO JIMENEZ VIRGINIA DEL CARMEN	116,282.67
2-10-101-0007-0357	GANDARILLA SALGADO JORGE	10,000.00
2-10-101-0007-0466	GALICIA ALEGRIA MARCO TULIO ULISES	4,060.00
2-10-101-0007-1212	GIANFRANCHI ENRICO	11,600.00
2-10-101-0007-1213	GONZALEZ SALAS ARTURO	5,000.00
2-10-101-0009-0275	INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEG Y POLIT PUBLICAS AC	1,332,708.00
2-10-101-0010-0122	JUAREZ DURAN BLADIMIR	11,600.00
2-10-101-0012-0108	LUPCA SA DE CV	9,755.39
2-10-101-0012-0420	LABRA TREJO JOSE ARAFAT	13,812.25
2-10-101-0012-0437	LACHINO GOMEZ ALMA LIDIA	76,673.33
2-10-101-0013-0560	MENA GARCIA CHRISTIAN	110,000.00
2-10-101-0013-0588	MOTA RODRIGUEZ LUZ ELENA	13,537.34
2-10-101-0013-0606	MAXI MOTION SA DE CV	170,341.48
2-10-101-0013-0728	MAQUI ROLS SA DE CV	145,000.00
2-10-101-0013-0743	MARQUEZ DIAZ JOSE LUIS	510,400.00
2-10-101-0016-0585	OLIVA POSADA JAVIER ULISES	20,000.00
2-10-101-0016-0633	ORGANIZACION FUERZA CIUDADANA AC	29,000.00
2-10-101-0016-0643	OLIVERA VILLA BEATRIZ ADRIANA	10,000.00
2-10-101-0017-0191	PEDROZA VARGAS PERLA ESMERALDA	30,000.00
2-10-101-0017-0300	PONTIFES MARTINEZ ARTURO	10,000.00
2-10-101-0017-0300	PONTIFES MARTINEZ ARTURO	900,000.00
2-10-101-0017-0586	PORTILLO VARGAS ERNESTO LOPEZ	30,000.00
2-10-101-0017-0587	PACHECO MENDEZ GUADALUPE ROCIO	12,528.00
2-10-101-0019-0244	REYES RAMIREZ RUBEN ELOY	50,000.00
2-10-101-0019-0245	RIOS MUÑOZ JUAN CARLOS	73,750.00
2-10-101-0019-0574	RED GLOBAL DE ACCION JUVENIL GYAN MEXICO AC	29,000.00
2-10-101-0020-0337	STAMPA GABINETE DE COMUNICACION SOCIAL SA DE CV	200,000.00
2-10-101-0020-0781	SANTIN GODOY ANDRES EFRAIN	32,000.00
2-10-101-0021-0096	TURISMO DEMA SA DE CV	554,910.66
2-10-101-0021-0287	TURISMO FRE SA DE CV	3,171.36
2-10-101-0021-0341	TORRES DIAZ JESUS SALVADOR	24,824.80
2-10-101-0021-0342	TUNON GORDILLO JOSE LUIS	30,000.00
2-10-101-0022-0007	UNION IMPULSORA DE HOTELES SA DE CV	698,677.00
2-10-101-0022-0011	UNIVERSID OBRER DE MEXI VICENTE LOMBARDO TO AC	58,000.00
2-10-101-0022-0045	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA	1,078,800.00
2-10-101-0023-0084	VALDIVIA OCHOA LUIS	74,000.00
2-10-101-0023-0094	VALDES JUAREZ HUGO	72,732.00
2-10-101-0023-0306	VITE BERNAL FRANCISCO	18,000.00
2-10-101-0027-0024	ZABAL CORTÉS ROSA MARIA	54,000.00
2-10-101-0027-0070	ZAVALETA HERNANDEZ SANDRA KANETY	20,000.00
	TOTAL	\$10,746,420.13

En consecuencia, se solicita lo siguiente:

- Indique el motivo por el cual existen saldos pendientes de pago, toda vez que al partido se le otorgó financiamiento exclusivo para la realización de estos gastos.

- En su caso, las pólizas con su documentación soporte consistente en copia de cheques y/o transferencias bancarias con los que se les hubiese pagado y liquidado las deudas correspondientes a los proveedores y prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede durante el ejercicio 2014, así como los comprobantes que hubiesen dado origen al pasivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan-

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, numeral 3, 297 y 298 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-F/21267/15 del 21 de agosto de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/817/15 del 21 de septiembre de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a este punto, se detalla en la relación adjunta en la Carpeta I, denominada ‘Pasivos’, en el Apartado 1, así mismo se adjunta copia de las transferencias y pólizas correspondiente en la Carpeta I, denominada ‘Pasivos’, en el Apartado 2 cabe aclarar que los gastos marcados con la REFERENCIA (1) se pagaron durante 2014, los marcados con REFERENCIA (2) se pagaron al inicio del ejercicio 2015, los señalados con la REFERENCIA (3) son pasivos que no han cumplido el año, los marcados con REFERENCIA (4) se está trabajando en ellos y el que se encuentra marcado con REFERENCIA (5) se solicita a la autoridad aclare de donde fue tomado el importe mencionado ya que no contamos con dicha cantidad registrada.

En relación al motivo ‘por el cual existen saldos pendientes de pago.’ es imprescindible mencionar que, atendiendo al artículo 55 del Reglamento de Fiscalización en vigencia, que señala lo siguiente:

Artículo 55.

1. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido o de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido o de la agrupación. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa.

SUP-RAP-17/2016

2. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos y las agrupaciones deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

3. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

En ese tenor el artículo NO señala expresamente, alguna excepción de registro de pasivos, respecto de las Actividades Específicas, por lo que atendiendo al principio 'Lo que no está expresamente prohibido, se encuentra tácitamente permitido', es legal registrar comprobantes fiscales no pagados en el ejercicio a que corresponda, por el concepto de las actividades específicas.

Ahora bien el pago de los pasivos 2014 se ejecutó con presupuesto ordinario del 2015, lo cual no vulnera el presupuesto otorgado para el gasto programado del 2015. Aunado a ello, es pertinente mencionar que la Unidad Técnica de Fiscalización nos hace la mención siguiente:

'sin embargo, estos debieron pagarse en ese año, toda vez que el recurso otorgado para Actividades Específicas debe erogarse exclusivamente en el ejercicio en el que fue otorgado.

Ello basado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, numeral 3, 297 y 298 del Reglamento de Fiscalización. Sin embargo, la fundamentación no expresa de manera explícita la erogación del pago en ese mismo año. Sino que, por el contrario, es posible utilizar y dar el mismo trato de Cuentas por pagar al rubro de Gasto Programado en cuanto la circunstancia se presente; tal y como la Unidad Técnica de Fiscalización lo menciona al utilizar el artículo 55 perteneciente a la Sección III 'Pasivos o cuentas por cobrar'. Por ello mismo, es importante señalar que el financiamiento otorgado a gastos por Actividades Específicas no ha sido utilizado para Gastos Ordinarios, Gastos de Campaña, Prerrogativas u otro que inhiba la exclusividad de dicho gasto"

De la revisión a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

De los saldos señalados con (1) en la columna "REF" del cuadro siguiente, la respuesta se consideró satisfactoria toda vez que PRD presentó los pagos correspondientes realizados en el ejercicio 2014, por tal razón la observación quedó atendida.

De los saldos señalados con (2) en la columna "REF" del cuadro siguiente, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó comprobantes de los pagos, estos fueron realizados en 2015 un ejercicio diferente al sujeto a revisión.

De los saldos señalados con (3) en la columna "REF" del cuadro siguiente, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que PRD no realizó los pagos durante el ejercicio 2014.

De los saldos señalados con (4) en la columna "REF" del cuadro siguiente, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que PRD manifestó que estaba trabajando en dichos saldos, por lo que a la fecha de elaboración al presente oficio no presentó aclaración o documentación alguna al respecto.

Del saldo señalado con (5) en la columna "REF" del cuadro siguiente, se aclara que el saldo corresponde al proveedor Publiservicios DECCA S.A. de C.V., con núm. de cuenta 2-10-101-0017-0466.

Del saldo señalado con (6) en la columna "REF" del cuadro siguiente, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el proveedor Aerovías de México, S.A. de C.V. quien emitió los comprobantes no coincide con el proveedor Turismo DEMA, S.A. de C.V. a quien se realizaron los pagos, por tal razón la observación quedó no atendida.

De los saldos señalados con (7) en la columna "REF" del cuadro siguiente, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el partido no presentó documentación o aclaración alguna al respecto.

Del saldo señalado con (8) en la columna "REF" del cuadro siguiente, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a los registros contables se observó que los pagos faltantes corresponden a las facturas núm. 26 y 27 por \$11,600.00 cada una y no a la factura núm. 20 como manifiesta el partido.

Es importante señalar que los artículos 78 numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 284, numeral 1, inciso a), fracción IV del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos nacionales deben destinar al menos el 2% del financiamiento público que reciben para gastos en actividades específicas. Así mismo, reciben adicionalmente, el 3% del monto correspondiente al financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, que deben ser utilizados de la misma forma, por lo que al no ejercer los gastos realizados, estos se consideran que no fueron realizados en el ejercicio sujeto a revisión.

SUP-RAP-17/2016

A continuación se indican las referencias en comento:

NÚMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	IMPORTE	REF	OBSERVACIONES
2-10-101-0001-0015	ACOSTA AREVALO JOSE OCTAVIO ARTEMIO	\$9,999.65	(2)	
'2-10-101-0001-0041	AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV	17,836.00	(6)	
'2-10-101-0001-0101	ALTAS Y BAJAS SERVICIOS EDITORIALES SC DE RL	94,962.24	(3)	
'2-10-101-0001-0258	ANNUNAKI PUBLICIDAD SA DE CV	2,296,800.00	(1)	
'2-10-101-0001-0629	ACEVEDO GARCIA ANDREA	10,000.00	(2)	
'2-10-101-0001-0778	ALEGRIA MATUS ULISES	66,000.00	(2)	
'2-10-101-0003-0312	CORPORATIVO ALME SA DE CV	95,918.60	(1)	
'2-10-101-0003-0399	CARRION GUERRA ALICIA	361,055.20		
		200,226.26	(2)	
		117,550.00	(3)	
		43,279.00	(1)	Falta comprobante de pago por \$13,279.00
'2-10-101-0003-0545	CASTRO SALDIVAR ANGEL	3,016.00	(2)	
'2-10-101-0003-0547	CORTES RODRIGUEZ JAVIER IGNACIO	23,200.00	(8)	
'2-10-101-0003-1077	CHAVEZ MAZA LUIS AUGUSTO	80,000.00		
		20,000.00	(2)	
		60,000.00	(3)	
'2-10-101-0003-1118	CARAVEO LLORENTE GUSTAVO EDUARDO	60,000.00	(2)	
'2-10-101-0003-1132	CALVO ANORVE EDGAR	24,000.00	(2)	
'2-10-101-0003-1133	CASTANEDA VAZQUEZ JUAN ALFREDO	42,000.00		
		24,000.00	(2)	
		18,000.00	(3)	
'2-10-101-0003-1159	CARRAL HERNANDEZ CARLOS OCTAVIO	8,000.01	(2)	
'2-10-101-0004-0092	DE LA CRUZ AMAYA JOCELYN HAYDEE	10,000.00	(2)	
'2-10-101-0004-0093	DE LA ROSA RODRIGUEZ JOSE JAVIER	68,000.00		
		34,000.00	(2)	
		34,000.00	(3)	
'2-10-101-0004-0246	DEUTSCHE BANK MEX SA INST BANCA MUL DIV FID F/1765	287,355.32	(1)	
'2-10-101-0004-0304	DIAZ GONZALEZ FRANCISCO	12,000.00	(2)	
'2-10-101-0005-0135	EXPORT GROUP GESCOPY SA DE CV	11,600.00	(3)	
'2-10-101-0005-0368	ELIGE RED D JOVENES X LOS DERECHOS SEX Y REPROD AC	15,000.00	(2)	
'2-10-101-0005-0491	ESPINOZA MEDINA FELIPE	15,000.00	(2)	
'2-10-101-0006-0188	FERNANDEZ VACA J JESUS	480,512.83	(4)	
'2-10-101-0006-0245	FRANCO JIMENEZ VIRGINIA DEL CARMEN	116,282.67		
		20,020.00	(2)	
		96,262.67	(3)	
'2-10-101-0007-0357	GANDARILLA SALGADO JORGE	10,000.00	(2)	
'2-10-101-0007-0466	GALICIA ALEGRIA MARCO TULLIO ULISES	4,060.00	(2)	
'2-10-101-0007-1212	GIANFRANCHI ENRICO	11,600.00	(2)	
'2-10-101-0007-1213	GONZALEZ SALAS ARTURO	5,000.00	(2)	
'2-10-101-0009-0275	INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEG Y POLIT PUBLICAS AC	1,332,708.00	(2)	
'2-10-101-0010-0122	JUAREZ DURAN BLADIMIR	11,600.00	(2)	
'2-10-101-0012-0108	LUPCA SA DE CV	9,755.39	(3)	
'2-10-101-0012-0420	LABRA TREJO JOSE ARAFAT	13,812.25	(2)	
'2-10-101-0012-0437	LACHINO GOMEZ ALMA LIDIA	76,673.33		
		6,673.33	(2)	
		70,000.00	(3)	
'2-10-101-0013-0560	MENA GARCIA CHRISTIAN	110,000.00	(2)	Falta comprobante de pago por \$25,000.00
'2-10-101-0013-0588	MOTA RODRIGUEZ LUZ ELENA	13,537.34		
		6,768.67	(2)	
		6,768.67	(3)	
'2-10-101-0013-0606	MAXI MOTION SA DE CV	170,341.48	(2)	
'2-10-101-0013-0728	MAQUI ROLS SA DE CV	145,000.00	(2)	
'2-10-101-0013-0743	MARQUEZ DIAZ JOSE LUIS	510,400.00	(2)	
'2-10-101-0016-0585	OLIVA POSADA JAVIER ULISES	20,000.00	(1)	
'2-10-101-0016-0633	ORGANIZACION FUERZA CIUDADANA AC	29,000.00	(2)	
'2-10-101-0016-0643	OLIVERA VILLA BEATRIZ ADRIANA	10,000.00	(4)	
'2-10-101-0017-0191	PEDROZA VARGAS PERLA ESMERALDA	30,000.00	(1)	
'2-10-101-0017-0300	PONTIFES MARTINEZ ARTURO	10,000.00	(2)	

SUP-RAP-17/2016

NÚMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	IMPORTE	REF	OBSERVACIONES
'2-10-101-0017-0300	PONTIFES MARTINEZ ARTURO (2-10-101-0017-0466 PUBLISERVICIOS DECCA SA DE CV)	900,000.00	(5)	
'2-10-101-0017-0586	PORTILLO VARGAS ERNESTO LOPEZ	30,000.00	(1)	
'2-10-101-0017-0587	PACHECO MENDEZ GUADALUPE ROCIO	12,528.00	(2)	
'2-10-101-0019-0244	REYES RAMIREZ RUBEN ELOY	50,000.00		
		40,000.00	(2)	
		10,000.00	(7)	
'2-10-101-0019-0245	RIOS MUÑOZ JUAN CARLOS	73,750.00	(4)	
'2-10-101-0019-0574	RED GLOBAL DE ACCION JUVENIL GYAN MEXICO AC	29,000.00		
		17,400.00	(2)	
		11,600.00	(3)	
'2-10-101-0020-0337	STAMPA GABINETE DE COMUNICACION SOCIAL SA DE CV	200,000.00		
		100,000.00	(2)	
		100,000.00	(3)	
'2-10-101-0020-0781	SANTIN GODOY ANDRES EFRAIN	32,000.00		
		16,000.00	(2)	
		16,000.00	(3)	
'2-10-101-0021-0096	TURISMO DEMA SA DE CV	554,910.66	(4)	
'2-10-101-0021-0287	TURISMO FRE SA DE CV	3,171.36	(4)	
'2-10-101-0021-0341	TORRES DIAZ JESUS SALVADOR	24,824.80	(2)	
'2-10-101-0021-0342	TUNON GORDILLO JOSE LUIS	30,000.00	(2)	
'2-10-101-0022-0007	UNION IMPULSORA DE HOTELES SA DE CV	698,677.00	(2)	
'2-10-101-0022-0011	UNIVERSID OBRER DE MÉXICO VICENTE LOMBARDO TO AC	58,000.00		
		29,000.00	(2)	
		29,000.00	(3)	
'2-10-101-0022-0045	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA	1,078,800.00	(2)	
'2-10-101-0023-0084	VALDIVIA OCHOA LUIS	74,000.00	(4)	
'2-10-101-0023-0094	VALDES JUAREZ HUGO	72,732.00	(3)	
'2-10-101-0023-0306	VITE BERNAL FRANCISCO	18,000.00	(7)	
'2-10-101-0027-0024	ZABAL CORTÉS ROSA MARIA	54,000.00		
		6,000.00	(2)	
		48,000.00	(3)	
'2-10-101-0027-0070	ZAVALETA HERNANDEZ SANDRA KANETY	20,000.00	(2)	Falta comprobante de pago por \$10,000.00
	TOTAL	\$10,746,420.13		

Cabe aclarar que de la revisión al Dictamen Consolidado de la revisión del Informe Anual 2013, apartado 4.3.3.1.7.1 Gastos por Actividades Específicas del Comité Ejecutivo Nacional, se observó de pasivos generados en Actividades Específicas, en la que se determinó el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar el monto y cumplimiento de los pagos realizados por concepto de "Pasivos Generados en 2013", correspondientes a Gastos por Actividades Específicas reportadas en 2013, para en su caso, considerar dicho importe para la determinación del monto mínimo que el partido debió ejercer para las Actividades Específicas durante dicho ejercicio, de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicita nuevamente presentar lo siguiente:

- Indique el motivo por el cual existen saldos pendientes de pago, toda vez que a el partido se le otorgó financiamiento para la realización de estos gastos.
- En su caso, las pólizas con su documentación soporte consistente en copia de cheques y/o transferencias bancarias con los que se les hubiese pagado y liquidado las deudas correspondientes a los

SUP-RAP-17/2016

proveedores y prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede durante el ejercicio 2014.

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, numeral 3, 297 y 298 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/22510/15 de fecha 12 de octubre de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Con escrito número SF/907/15 recibido el 19 de octubre de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

En referencia con el 2) y 3) en la columna "REF" del cuadro que presenta la autoridad solicita al partido que indique "el motivo por el cual existen saldos pendientes de pago, toda vez que a el partido se le otorgó financiamiento para la realización de estos gastos" respecto de éste punto, se debe considerar satisfactorio el registrar contablemente pasivos del gasto por el rubro de las actividades específicas, debido a que no existe prohibición alguna que limite a dicho rubro del financiamiento público, ya hemos fundamentado nuestros argumentos por medio del artículo 55 del reglamento vigente para la presente auditoria, en el cual señala la forma de integrar los pasivos, sin encontrar limitantes respecto del gasto de actividades específicas. Recordemos también, que el artículo 23 del reglamento vigente para la presente auditoria, señala que para nuestros registros contables debemos apegarnos a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares de las NIF'S, y observando la evolución del nuevo Reglamento de Fiscalización, publicado el 19 de noviembre de 2014, es importante señalar que en sus artículos 17 y 33 hablan que los gastos deben registrarse cuando se paguen, cuando se pacten o cuando se reciben los bienes o servicios³³, en el mismo sentido, se deben reconocer las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al partido en el momento que ocurren, independientemente de la fecha de realización. Ante este panorama la autoridad debe reconocer los saldos pendientes de pago en el rubro de actividades específicas, debido a que dichos adeudos forman parte de las actividades ejecutadas en el programa anual de trabajo correspondientes al año 2014, y que se reconocieron en la contabilidad del mismo año para ser considerados como parte de sus gastos. Además debe ser el gasto lo que se considera como el monto ejercido, toda vez que en caso no cumplir con dicho gasto por parte del partido es sancionado por parte de la autoridad en caso de no cumplir con los

³³ Véase NIF A2.

pagos correspondientes al plazo de un año cumplido. Es allí en donde se encuentra realizado el compromiso que tiene el partido para ejecutar dicho pago. Es decir, la autoridad tiene garantizado por reglamento que el gasto para Actividades específicas deberá realizarse sin faltar al reglamento o por no cumplir con lo establecido al porcentaje comprometido.

Por otra parte, la autoridad en su interpretación respecto a este punto, señala que no deberían existir saldos en dichos rubros debido a que recibimos financiamiento para la realización de dichos gastos, lo cual es parcialmente correcto, debido a que año con año, a partir de la reforma político constitucional 2007-2008, se les proporciona a todos los partidos políticos un 3% de financiamiento público adicional a su bolsa para el gasto ordinario, y al partido se le obliga a destinar un 2% de su financiamiento para sus actividades ordinarias al mismo rubro de actividades específicas. Lo que denota que el porcentaje proporcionado directamente por la autoridad anualmente (3%), soporta la obligación de ejercerlo y gastarlo exclusivamente para dicho rubro, sin embargo, respecto del 2% que el partido está obligado a destinar en actividades específicas anualmente, provienen del gasto ordinario, mismo se ve afectado por las disminuciones por conceptos de pasivos de ejercicios anteriores, pago de créditos bancarios, campañas federales y locales, juicios mercantiles, etc. lo que propicia la necesidad de comprometer presupuestos futuros para cumplir con los saldos que se generan año con año, en los cuales van incluidos los saldos por actividades específicas, en un menor porcentaje. Los cuales son debidamente pagados por medio del gasto ordinario del 2015, con lo que no se afecta el gasto programado para el mismo año.

Si tomamos en cuenta la interpretación de la autoridad, el registrar pasivos quedaría estrictamente prohibido en toda la contabilidad de un partido político, ya que solo se tendría que gastar única y exclusivamente lo que se recibe en un ejercicio fiscal en la modalidad de gasto ordinario y de gasto de campaña, sin comprometer el financiamiento público de años futuros.

Por otra parte la autoridad, señala que de la "REF" (1) y "REF" (2), en la columna de observaciones, que faltan comprobantes de pago. Derivado de ello, se adjunta copia de las transferencias y pólizas correspondientes en la Carpeta I, denominada "Pasivos y Contratos", en el Apartado denominado "PASIVOS", Folio 01.

En cuanto a la "REF" (3), se adjunta copia de las transferencias y pólizas correspondientes en la Carpeta I, denominada "Pasivos y Contratos", en el Apartado denominado "PASIVOS", en el Folio 02, así mismo se hace mención que los saldos antes mencionados ya se encuentran debidamente pagados. Por otra parte en relación a la proveedora "FRANCO JIMENEZ VIRGINIA DEL CARMEN" se adjuntan los movimientos correspondientes por la cantidad de

SUP-RAP-17/2016

\$1,120.00, mismos que se adjuntan en la Carpeta I, denominada "Pasivos y Contratos", en el Apartado denominado "PASIVOS", Folio 02.

Respecto de los saldos señalados con el (4) en la columna "REF" del cuadro que presenta la autoridad respecto de éste punto, se adjunta copia de las transferencias y pólizas correspondientes, en la Carpeta I, denominada "Pasivos y Contratos", en el Apartado denominado "PASIVOS", Folio 03. Por otra parte en relación al proveedor "FERNANDEZ VACA J JESUS", el partido identifica como pasivos pagados la cantidad de \$656,478.80.80, de los cuales se adjunta copia de las transferencias y pólizas correspondientes en la Carpeta I, denominada "Pasivos y Contratos", en el Apartado denominado "PASIVOS", Folio 03.

En relación con el 5) se aclara que el saldo corresponde al proveedor Publiservicios DECCA S.A. de C.V., con núm. de cuenta 2-10-101-0017-0466, mismo que fue pagado se adjunta copia de las transferencias y pólizas correspondientes en la Carpeta I, denominada "Pasivos y Contratos", en el Apartado denominado "PASIVOS", Folio 04.

Del saldo señalado con (6) en la columna "REF" del cuadro que presenta la autoridad, efectivamente el proveedor Turismo DEMA, S.A. de C.V., como agencia de viajes está facultada para solicitar boletos de avión directamente a las aerolíneas, y facturarlos a nombre de nuestro partido, así mismo la Agencia en mención, genera documentos denominados "DAE" que son documentos de referencia sobre los costos de los boletos de avión con los cuales soporta las facturas de las aerolíneas que generan el vuelo. Se adjunta comprobación en la Carpeta I, denominada "Pasivos y Contratos", en el Apartado denominado "PASIVOS", Folio 05.

Respecto de los saldos señalados con el número (7) se encuentran debidamente pagados, se adjunta copia de las transferencias y pólizas correspondientes en la Carpeta I, denominada "Pasivos y Contratos", en el Apartado denominado "PASIVOS", Folio 006. Por otra parte en relación al proveedor "REYES RAMIREZ RUBEN ELOY" se adjuntan los movimientos correspondientes por la cantidad de \$10,000.00, mismos que se adjuntan en la Carpeta I, denominada "Pasivos y Contratos", en el Apartado denominado "PASIVOS", Folio 06.

La Referencia (8) en la columna "REF" del cuadro que presenta la autoridad, dicho saldo se encuentra pagado, se adjunta copia de las transferencias y pólizas correspondientes en la Carpeta I, denominada "Pasivos y Contratos", en el Apartado denominado "PASIVOS", Folio 007.

Así mismo se presentan dos carpetas de ajustes en las cuales se reflejan las reclasificaciones y el registro de pólizas faltantes de 2014 y una carpeta con balanzas y auxiliares a último nivel.”

Derivado de la respuesta del partido y de la verificación a la documentación presentada consistente en pagos en 2014 y 2015, así como reclasificaciones contables, se determinó que en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 de Actividades Específicas, la cuenta “Proveedores” continúa reportando saldos pendientes de pagos del ejercicio 2014, por un importe total de \$7,337,123.11; sin embargo, aun cuando señala que algunos fueron pagados en 2015, estos debieron efectuarse en el ejercicio 2014, toda vez que el recurso utilizado para las actividades específicas debe erogarse exclusivamente en el ejercicio en el que fue otorgado.

Los casos en comento se detallan a continuación:

NÚMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	IMPORTE EN AUXILIARES AL 31-12-14
2-10-101-0001-0015	ACOSTA AREVALO JOSE OCTAVIO ARTEMIO	\$9,999.65
2-10-101-0001-0041	AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV	17,836.00
2-10-101-0001-0101	ALTAS Y BAJAS SERVICIOS EDITORIALES SC DE RL	94,962.24
2-10-101-0001-0629	ACEVEDO GARCIA ANDREA	10,000.00
2-10-101-0001-0778	ALEGRIA MATUS ULISES	66,000.00
2-10-101-0003-0399	CARRION GUERRA ALICIA	275,742.76
2-10-101-0003-0545	CASTRO SALDIVAR ANGEL	3,016.00
2-10-101-0003-0547	CORTES RODRIGUEZ JAVIER IGNACIO	23,200.00
2-10-101-0003-1077	CHAVEZ MAZA LUIS AUGUSTO	80,000.00
2-10-101-0003-1118	CARAVEO LLORENTE GUSTAVO EDUARDO	60,000.00
2-10-101-0003-1132	CALVO ANORVE EDGAR	24,000.00
2-10-101-0003-1133	CASTANEDA VAZQUEZ JUAN ALFREDO	42,000.00
2-10-101-0003-1159	CARRAL HERNANDEZ CARLOS OCTAVIO	8,000.01
2-10-101-0004-0092	DE LA CRUZ AMAYA JOCELYN HAYDEE	5,000.00
2-10-101-0004-0093	DE LA ROSA RODRIGUEZ JOSE JAVIER	68,000.00
2-10-101-0004-0304	DIAZ GONZALEZ FRANCISCO	12,000.00
2-10-101-0005-0135	EXPORT GROUP GESCOPY SA DE CV	11,600.00
2-10-101-0005-0368	ELIGE RED D JOVENES X LOS DERECHOS SEX Y REPROD AC	15,000.00
2-10-101-0005-0491	ESPINOZA MEDINA FELIPE	15,000.00
2-10-101-0006-0188	FERNANDEZ VACA J JESUS	480,512.83
2-10-101-0006-0245	FRANCO JIMENEZ VIRGINIA DEL CARMEN	116,282.67
2-10-101-0007-0357	GANDARILLA SALGADO JORGE	10,000.00
2-10-101-0007-0466	GALICIA ALEGRIA MARCO TULIO ULISES	4,060.00
2-10-101-0007-1212	GIANFRANCHI ENRICO	11,600.00
2-10-101-0007-1213	GONZALEZ SALAS ARTURO	5,000.00
2-10-101-0009-0275	INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEG Y POLIT PUBLICAS AC	1,332,708.00
2-10-101-0010-0122	JUAREZ DURAN BLADIMIR	11,600.00
2-10-101-0012-0108	LUPCA SA DE CV	9,755.39
2-10-101-0012-0420	LABRA TREJO JOSE ARAFAT	13,812.25
2-10-101-0012-0437	LACHINO GOMEZ ALMA LIDIA	76,673.33
2-10-101-0013-0560	MENA GARCIA CHRISTIAN	110,000.00
2-10-101-0013-0588	MOTA RODRIGUEZ LUZ ELENA	13,537.34
2-10-101-0013-0606	MAXI MOTION SA DE CV	170,341.48
2-10-101-0013-0728	MAQUI ROLS SA DE CV	145,000.00
2-10-101-0013-0743	MARQUEZ DIAZ JOSE LUIS	510,400.00
2-10-101-0016-0585	OLIVA POSADA JAVIER ULISES	20,000.00
2-10-101-0016-0633	ORGANIZACION FUERZA CIUDADANA AC	29,000.00
2-10-101-0017-0300	PONTIFES MARTINEZ ARTURO	10,000.00
2-10-101-0017-0300	PONTIFES MARTINEZ ARTURO (2-10-101-0017-0466 PUBLISERVICIOS DECCA SA DE CV)	900,000.00
2-10-101-0017-0587	PACHECO MENDEZ GUADALUPE ROCIO	12,528.00
2-10-101-0019-0244	REYES RAMIREZ RUBEN ELOY	50,000.00
2-10-101-0019-0245	RIOS MUNOZ JUAN CARLOS	73,750.00
2-10-101-0019-0574	RED GLOBAL DE ACCION JUVENIL GYAN MEXICO AC	29,000.00
2-10-101-0020-0337	STAMPA GABINETE DE COMUNICACION SOCIAL SA DE CV	200,000.00
2-10-101-0020-0781	SANTIN GODOY ANDRES EFRAIN	32,000.00
2-10-101-0021-0287	TURISMO FRE SA DE CV	3,171.36

SUP-RAP-17/2016

NÚMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	IMPORTE EN AUXILIARES AL 31-12-14
2-10-101-0021-0341	TORRES DIAZ JESUS SALVADOR	24,824.80
2-10-101-0021-0342	TUÑON GORDILLO JOSE LUIS	30,000.00
2-10-101-0022-0007	UNION IMPULSORA DE HOTELES SA DE CV	698,677.00
2-10-101-0022-0011	UNIVERSID OBRER DE MÉXI VICENTE LOMBARDO TO AC	58,000.00
2-10-101-0022-0045	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA	1,078,800.00
2-10-101-0023-0084	VALDIVIA OCHOA LUIS	60,000.00
2-10-101-0023-0094	VALDES JUAREZ HUGO	72,732.00
2-10-101-0023-0306	VITE BERNAL FRANCISCO	18,000.00
2-10-101-0027-0024	ZABAL CORTÉS ROSA MARIA	54,000.00
2-10-101-0027-0070	ZAVALETA HERNANDEZ SANDRA KANETY	20,000.00
	TOTAL	\$7,337,123.11

En este sentido, es importante precisar que para el caso específico de los gastos por Actividades Específicas, la realización (pago) de los gastos debió efectuarse en el mismo ejercicio, por lo que los institutos políticos debieron erogar en el ejercicio sujeto a revisión los porcentajes mínimos establecidos en el código electoral, así como los señalados en los acuerdos CG02/2014 del otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral e INE/CG106/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de los partidos políticos nacionales para el año 2014.

En razón de lo anterior, el PRD al no realizar el pago de los gastos en comento durante el ejercicio sujeto de revisión, suman un importe de \$7,337,123.11.

Ello no implica que no sean considerados para la determinación de los montos mínimos que el partido debió ejercer para Actividades Específicas durante 2014, toda vez que dichos eventos si se efectuaron y se tienen certeza de que se destinó para el rubro mencionado, pese a que no se realizó el pago en el ejercicio en el que se llevaron a cabo los eventos.

En razón de lo anterior, el recurso otorgado en 2014 al Partido de la Revolución Democrática para el desarrollo de sus Actividades Específicas, debió ser ejercido en el mismo ejercicio, toda vez que versan sobre partidas anuales etiquetadas para un gasto en específico.

Lo anterior es así, en razón de que en términos del artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para el rubro en mención, deberá destinarse anualmente el dos por ciento de financiamiento público ordinario y el tres por ciento de financiamiento público que se otorga para actividades específicas, esto es, en dicho precepto legal se refiere a que por cada ejercicio debe destinarse cierta cantidad de dinero al rubro de actividades específicas, lo cual en la especie se refiere a cantidades erogadas anualmente.

En este tenor, no se advierte que en la especie se haya aplicado dicho norma, pues si bien se aplicó un servicio para el rubro en mención lo cierto que el gasto etiquetado para el mismo, se postergó para pagarlo en la

siguiente anualidad por ende si bien se tiene certeza del servicio y que el mismo fue destinado para el rubro en mención lo cierto es que el pago no se efectuó tal y como se establece a nivel legal.

Cabe señalar que las actividades específicas realizadas por el partido, fueron reportadas en su Programa Anual de Trabajo 2014, asignando presupuesto a cada una de ellas, lo que denota que el partido tenía contempladas las erogaciones etiquetadas para la realización de sus actividades.

Es así que el recurso asignado para el desarrollo de las actividades específicas de cada instituto político, debe ser clasificado como patrimonio restringido temporalmente, puesto que el destino está etiquetado precisamente para la realización de las actividades en comento, durante el ejercicio en el cual se asigna.

En consecuencia, al llevar a cabo servicios vinculados a Actividades Específicas en el ejercicio, sin embargo omito realizar el pago en el ejercicio en el que se efectuaron los mismos por \$7,337,123.11, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I, en relación con el artículo 83 numeral 1 inciso b) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 41)**

Ahora bien, el partido político recurrente sostiene que no existe norma alguna que le impida la generación de pasivos, al término del ejercicio fiscal, por lo cual la determinación de la autoridad responsable de imponerle sanciones por la generación de pasivos en los conceptos de liderazgo político de las mujeres y actividades específicas, resulta contraria a derecho.

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estima que los conceptos de agravio precisados en el presente apartado, resultan **infundados**, en atención a las siguientes consideraciones.

En cuanto a la conclusión 32, la autoridad fiscalizadora electoral sostiene que el Partido de la Revolución Democrática, al realizar eventos en el rubro de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio que estaba

SUP-RAP-17/2016

revisando, esto es, el correspondiente al año dos mil catorce, omitió pagar la cantidad de \$1,513,632.66, por lo que dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, en relación con el artículo 83 párrafo 1 inciso b) fracción II, del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que se refiere a la conclusión 41, la autoridad responsable sostuvo que el Partido de la Revolución Democrática, al llevar a cabo servicios vinculados a Actividades Específicas en el ejercicio correspondiente al año dos mil catorce, omitió realizar el pago por un monto de \$7,337,123.11, de tal forma que el partido político incumplió con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción IV, e inciso c), fracción I, en relación con el artículo 83 párrafo 1, inciso b) fracción II, del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se puede advertir claramente de lo antes precisado, la autoridad fiscalizadora electoral arribó a la convicción de que el partido político ahora recurrente incurrió en una irregularidad, consistente en no haber destinado el financiamiento público a los conceptos previstos por el legislador, en los montos antes detallados.

Esto es, no se trata de que la autoridad electoral haya determinado que la irregularidad haya consistido en la generación de pasivos, relacionados con las erogaciones en los rubros de mérito, ni mucho menos el que no se hayan realizado actividades específicas y actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, sino el hecho de

que el Partido de la Revolución Democrática no destinó la totalidad del financiamiento público que, de conformidad con la normativa electoral, debió utilizar en esos rubros.

En efecto, de los argumentos expresados en el escrito de demanda bajo análisis, se advierte que en momento alguno el partido político recurrente desconoce o niega la generación de pasivos, en los rubros antes anotados, respecto del ejercicio dos mil catorce.

Sin embargo, tal situación sí constituye una irregularidad, si se toma en cuenta que lo dispuesto por el legislador, en cuanto a la obligación de los partidos políticos, de destinar determinados porcentajes del financiamiento público por actividades ordinarias, a actividades específicas, así como a actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Esto es así, pues si el partido político generó pasivos con motivo de la realización de actividades en tales rubros, ello implica que en el ejercicio que fue objeto de revisión, los montos de financiamiento relativos fueron destinados a otras erogaciones, por lo que fue necesario generar tales pasivos, es decir, obligarse a cubrir los montos respectivos con posterioridad al ejercicio objeto de fiscalización.

De tal forma, esta Sala Superior arriba a la convicción de que sí se acreditó la irregularidad de mérito, y en consecuencia, el partido político ahora recurrente se hizo acreedor a la sanción correspondiente.

SUP-RAP-17/2016

3. En el agravio tercero, el Partido de la Revolución Democrática impugna la sanción determinada con motivo la conclusión 23. En la resolución ahora impugnada, se sostuvo lo siguiente:

EGRESOS

Reconocimiento por Actividades Políticas

Conclusión 23

“El PRD presentó 3 recibos en copia simple, omitiendo presentar los recibos originales REPAP, por \$14,500.00.”

En consecuencia, al presentar 3 recibos en copia simple, omitiendo presentar los recibos originales REPAP, por \$14,500.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de Fiscalización.

EGRESOS

Servicios Generales de los Comités Estatales

Conclusión 47

“El PRD omitió presentar la documentación soporte de 2 pólizas por concepto de gastos en prensa, por \$8,352.00.”

En consecuencia, al omitir presentar la documentación soporte de 2 pólizas por concepto de gastos en prensa, por \$8,352.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas en un caso, y en el otro, el instituto político fue omiso en responder en relación con las observaciones analizadas en el presente apartado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción, este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron

SUP-RAP-17/2016

generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones **23**, y **47** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido de la Revolución Democrática omitió comprobar sus egresos realizados durante el ejercicio 2014.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en haber incumplido con su obligación de comprobar los gastos realizados durante el ejercicio 2014, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido de la Revolución Democrática no presentó la documentación comprobatoria que amparara los gastos reportados, y por tanto omitió comprobar el destino lícito de los mismos, como a continuación se detalla:

Descripción de las Irregularidades observadas
23. El PRD presentó 3 recibos en copia simple, omitiendo presentar los recibos originales REPAP, por \$14,500.00.
47. El PRD omitió presentar la documentación soporte de 2 pólizas por concepto de gastos en prensa, por \$8,352.00.

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna "Descripción de las Irregularidades observadas" del citado cuadro, siendo lo que en ella se

expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al partido surgieron del estudio a través de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión de presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria de los gastos realizados a lo largo del ejercicio 2014.

Así las cosas, una falta sustancial traen consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido de mérito viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En las conclusiones **23** y **47** el partido en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señala:

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 149

SUP-RAP-17/2016

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.”
(...)”*

El numeral primero del presente ordenamiento, tutela el principio de certeza en uso de los recursos que deben de prevalecer en los procesos federales electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tiene las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los egresos con documentación original que se expedirá a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago y entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Ahora bien, dicho precepto legal, regula diversas obligaciones por parte de los institutos políticos, sin embargo por lo que respecta a la norma vulnerada en el presente apartado, es de señalarse que el partido deberá presentar la documentación comprobatoria que acredite que el egreso realizado posee un destino acorde con el objeto del partido político, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite la relación comercial entre los proveedores y/o prestadores de servicios, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera con la presentación de la documentación reconoce el gasto realizado y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Por lo que respecta a las conductas que se estudian, se debe señalar que si bien, puede asimilarse con un egreso no reportado, la diferencia principal radica en que del egreso no comprobado, la autoridad electoral tiene conocimiento, pues, fue reportado ante la autoridad fiscalizadora, pero en su caso no se comprobó dicho gasto en su totalidad o el partido no presentó la información soporte que permitiera considerar esa información como válida, pues, no se cuenta con elementos que permita determinar o validar el gasto; por tal motivo es que la conducta aquí estudiaba vulneró el principio de certeza en el uso de los recursos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado de garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

En ese entendido, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con su obligación de comprobar diversas erogaciones realizadas en el ejercicio sujeto a revisión; obligación que emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza en el uso de los recursos públicos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los gastos realizados, se presenten conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el ejercicio en revisión se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no se pasa por alto que la comprobación de los gastos realizados por el citado partido, trae aparejada la omisión por parte del mismo, respecto a la identificación de los egresos. Así, es que los egresos no comprobados son un incumplimiento directo del partido del deber de certeza del uso y aplicación de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido de la Revolución Democrática se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de del principio de certeza en el uso de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan

SUP-RAP-17/2016

un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por las conductas señaladas en las conclusiones **23** y **47** es garantizar la certeza en el uso de los recursos principio que debe imperar en la conducta de los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en

cumplir con su obligación de comprobar los gastos ejercidos durante el periodo fiscalizado.

Así es posible concluir que las irregularidades acreditadas se traducen en la omisión de presentar la documentación soporte, cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza en la rendición de los recursos erogados por el Partido de la Revolución Democrática.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues Partido de la Revolución Democrática cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza sobre el uso de los recursos erogados al no presentar la documentación comprobatoria que acredite los gastos realizados y por tanto no se comprobó la erogación y el destino de los recursos.
- Que con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización; esto es, certeza en el uso y destino de los recursos.
- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por Partido de la Revolución Democrática se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio de certeza en el uso de los recursos del partido, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática omitió comprobar los gastos realizados durante el ejercicio 2014, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y la correcta comprobación del uso de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que Partido de la Revolución Democrática no cumpla con su obligación de comprobar con la documentación soporte los gastos que realizó durante un periodo establecido, impidieron) que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas vulneran directamente el principio de certeza en el uso de los recursos con que cuenta el partido político.

En ese tenor, las faltas cometidas por el partido son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar aquella documentación soporte que acreditará los egresos realizados durante el ejercicio 2014, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de certeza en el uso de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **INE/CG01/2015** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 14 de enero de dos mil quince, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2015 un total de **\$654,649,116.20 (seiscientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento dieciséis pesos 20/100 M.N.)**.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van

SUP-RAP-17/2016

evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de la autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al partido político, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones, siguientes:

N°	Resolución de la autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de octubre de 2015	Montos pendientes por saldar
1	INE/CG217/2014 INE/CG75/2015	\$51,543,319.07	\$17,522,512.26	\$34,020,806.81
Total				\$34,020,806.81

De lo anterior, se advierte que el partido tiene un saldo pendiente de \$34,020,806.81 (treinta y cuatro millones veintes mil ochocientos seis pesos 81/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 23

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

SUP-RAP-17/2016

- Que el partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad de conductas cometidas por el partido político.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁴.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁵.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad analizada se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de **omitir comprobar el gasto** y las normas

⁴ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

⁵ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

SUP-RAP-17/2016

infringidas (149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización), la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser equivalente al monto involucrado, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir comprobar el egreso**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.)⁶

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **215 (doscientos quince) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil catorce, misma que asciende a la cantidad de \$14,467.35 (catorce mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N.)**.

Conclusión 47

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$8,352.00 (ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad de conductas cometidas por el partido político.

⁶ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁷.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

⁷ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

SUP-RAP-17/2016

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁸.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad analizada se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, la ausencia de dolo y reincidencia, el conocimiento de la conducta de **omitir comprobar el gasto** y las normas infringidas (149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización), la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir comprobar el egreso**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado de \$8,352.00 (ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)⁹

⁸ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

⁹ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **124 (ciento veinticuatro) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil catorce, misma que asciende a la cantidad de \$8,343.96 (ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 96/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Por su parte, en el dictamen consolidado relacionado con los aspectos bajo análisis, la autoridad fiscalizadora electoral determinó lo siguiente:

4.3.3.1.1.2 Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Ejecutivo Nacional

El partido reportó por concepto de “Reconocimientos por Actividades Políticas”, un monto de \$964,104.00, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	OPERACIÓN	ÓRGANOS AUTÓNOMOS	PRESIDENCIA	SECRETARIAS	TOTAL
RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	\$0.00	\$0.00	\$653,304.00	\$310,880.00	\$964,104.00

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización según acuerdo CF CF/059/2015, se revisó el 100% del total reportado por el partido, realizando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportara a la Unidad de Fiscalización, los folios impresos de los recibos “REPAP”.
- b) De la revisión al control de folios “CF-REPAP-CEN”, se verificaron los recibos “REPAP-PRD-CEN” utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.
- c) Se verificó que el egreso reportado por el partido fuera registrado en la contabilidad.
- d) Se verificó que el partido no realizara pagos superiores a los establecidos en la normatividad, de forma mensual y anual.

SUP-RAP-17/2016

- e) Se verificó que el partido no realizara pagos por este concepto a personas que integran o integraron sus órganos directivos en el ejercicio sujeto a revisión.

De la verificación efectuada a los recibos de reconocimientos por actividades políticas "REPAP-PRD-CEN", esta autoridad realizó una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas por el partido, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se observó el registro contable de pólizas por concepto de reconocimientos por actividades políticas "REPAP'S"; sin embargo, el partido omitió presentar los recibos que amparen los pagos realizados. Los casos en comento se detallan a continuación:

Fecha	Tipo	Número Póliza	Concepto	Número de Folio	IMPORTE
13/Jun/2014	Egresos	31108	CH-460 FOL/1576 BERENICE RAMIREZ MAYA REPAP	76	\$6,500.00
26/Jun/2014	Egresos	31114	CH-466 FOL/1706 YADIRA GUADALUPE CIMA VAZQUEZ REPAP	83	5,000.00
26/Jun/2014	Egresos	31115	CH-467 FOL/1707 YAIR ISAAC CIMA VAZQUEZ REPAP	84	5,000.00
26/Jun/2014	Egresos	31118	CH-470 FOL/1710 HELIOTT UGARIT JUSTO LAZARO REPAP	88	5,000.00
01/Jul/2014	Egresos	31081	CH-472 FOL/1798 DANIEL SANCHEZ GAETA REPAP	90	1,200.00
18/Jul/2014	Egresos	31106	CH-497 FOL/1912 ANTONIO JEHOVA MEDINA MORALES REPAP	123	2,500.00
28/Jul/2014	Egresos	31117	CH-508 FOL/1966 ARMANDO CHARLES LUMBRERAS REPAP	134	6,500.00
01/Ago/2014	Egresos	31102	CH-527 FOL/2012 YADIRA GUADALUPE CIMA VAZQUEZ REPAP	188	2,500.00
01/Ago/2014	Egresos	31103	CH-528 FOL/2013 YAIR ISAAC CIMA VAZQUEZ REPAP	189	2,500.00
15/Ago/2014	Egresos	31122	CH-547 FOL/2138 TONALTZIN YOALI PEREZ REPAP	173	2,500.00
20/Ago/2014	Egresos	31133	CH-558 FOL/2155 JOSE DIAZ MARTINEZ REPAP	181	6,500.00
28/Ago/2014	Egresos	31154	CH-579 FOL/2270 MARIA LUISA ALPIZAR LOPEZ REPAP	171	2,500.00
28/Ago/2014	Egresos	31160	CH-585 FOL/2276 SELENE MONTAÑO RODRIGUEZ REPAP	178	2,500.00
29/Ago/2014	Egresos	31196	CH-621 FOL/2315 EDGAR OFIR TREJO HERNANDEZ REPAP	340	2,500.00
18/Sep/2014	Egresos	31063	CH-640 FOL/2427 ADRIAN SORIA CORTES REPAP	249	2,500.00
18/Sep/2014	Egresos	31114	CH-691 FOL/2479 ERANDI YUNUEM ARELLANO ROSAS REPAP	301	2,500.00
30/Sep/2014	Egresos	31122	CH-699 FOL/2592 NANCY TOLENTINO FUENTES REPAP	327	6,000.00
29/Sep/2014	Egresos	37101	CH.563 APOYO POR RECONOCIMIENTO ACTIVIDADES POLITICAS IRVING OSCAR EYSSAUTIER MENDEZ		60,000.00
01/Oct/2014	Egresos	31096	CH-701 FOL/2604 GUSTAVO RODRIGUEZ AREVALO REPAP	329	1,200.00
03/Oct/2014	Egresos	31098	CH-703 FOL/2593 EDGAR TREJO MORENO REPAP	328	6,000.00
06/Oct/2014	Egresos	31110	CH-715 FOL/2623 ELOISA BENITEZ SIORDIA REPAP		6,000.00
06/Oct/2014	Egresos	31111	CH-716 FOL/2638 JOSE MANUEL MARTINEZ ORTEGA REPAP	338	600.00
TOTAL					\$138,000.00

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas en original con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, firmado por el beneficiario y por el funcionario del área que autorizó el pago, anexo a su póliza contable.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 209, 237 y 252 del Reglamento de Fiscalización, y PRIMERO Transitorio del mismo ordenamiento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21265/15 de fecha 21 de agosto de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito núm. SF/823/15 de fecha 21 de septiembre de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo a la UTF, se anexan los recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas en original y en medio magnético con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, firmado por el beneficiario y por el funcionario del área que autorizó el pago, se hace la aclaración de que dichos recibos no se encuentran en original en los egresos debido a que la provisión se hace en pólizas de diario por lo cual los originales quedan en dichas pólizas, de lo cual se hizo entrega de 3 carpetas de REPAP de Enero a Diciembre del año 2014 a la UTF. Se anexa además de la póliza de egresos la póliza de diario con la cual quedo provisionado cada REPAP así como la documentación soporte del pago correspondiente.”

De la revisión a la documentación presentada, el partido presentó los recibos “REPAP” observados, a excepción de los siguientes:

Fecha	Tipo	Número Póliza	Concepto	Número de Folio	IMPORTE
29/Ago/2014	Egresos	31196	CH-621 FOL/2315 EDGAR OFIR TREJO HERNANDEZ REPAP	340	\$2,500.00
30/Sep/2014	Egresos	31122	CH-699 FOL/2592 NANCY TOLENTINO FUENTES REPAP	327	6,000.00
29/Sep/2014	Egresos	37101	CH.563 APOYO POR RECONOCIMIENTO ACTIVIDADES POLITICAS IRVING OSCAR EYSSAUTIER MENDEZ		60,000.00
03/Oct/2014	Egresos	31098	CH-703 FOL/2593 EDGAR TREJO MORENO REPAP	328	6,000.00
TOTAL					\$74,500.00

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentará lo siguiente:

- Los recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas en original con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, firmado por el beneficiario y por el funcionario del área que autorizó el pago,

SUP-RAP-17/2016

anexo a su póliza contable, de los casos señalados en el cuadro que antecede.

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 51, 209, 237, 252 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/22492/15 de fecha 12 de octubre de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, con escrito núm. SF/879/15 de fecha 19 de octubre de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan los REPAP solicitados se anexa documentación soporte con las siguientes observaciones:

- *Folio 327 Eg.31122 correspondiente a Nancy Tolentino Fuentes se anexa REPAP en copia debido a que el original se encuentra extraviado.*
- *Folio 328 Eg.31098 correspondiente a Edgar Trejo Moreno se anexa REPAP en copia debido a que el original se encuentra extraviado.*
- *Folio CH-563 Eg.37101 se hace la aclaración que si bien el cheque salió a nombre de Irving Oscar Eyssautier Méndez por un importe de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) su REPAP con folio 319 es por un importe de \$6,700.00 (Seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.) el importe restante se desglosa de la siguiente manera:*

CTA CONTABLE	FOLIO / BENEFICIARIO	IMPORTE	FORMA DE PAGO
2-12-101-0113-0034	F-0315 MORALES MARTELL SARAI STEPHANY REPAP CH-563 HSBC CTA5171	6,700.00	EFFECTIVO
2-12-101-0107-0030	F-0316 GABRIEL REYES RUBEN REPAP CH-563 HSBC CTA5171	6,700.00	EFFECTIVO
2-12-101-0107-0031	F-0317 GONZALEZ MENDOZA URIEL REPAP CH-563 HSBC CTA5171	6,700.00	EFFECTIVO
2-12-101-0107-0032	F-0318 GALVAN LEON VICTOR MANUEL REPAP CH-563 HSBC CTA5171	6,700.00	EFFECTIVO
2-12-101-0103-0026	F-0320 CRUZ GARDUÑO MELISSA MAGALLI REPAP CH-563 HSBC CTA5171	6,700.00	EFFECTIVO
2-12-101-0113-0035	F-0321 MARTINEZ ANGUIANO JOSELIN ANAHI REPAP CH-563 HSBC CTA5171	6,700.00	EFFECTIVO
2-12-101-0112-0012	F-0322 LOPEZ TORRES KAREN ISABEL REPAP CH-563 HSBC CTA5171	6,700.00	EFFECTIVO
2-12-101-0113-0036	F-0323 MORALES VALDEZ ALEJANDRO REPAP CH-563 HSBC CTA5171	6,400.00	EFFECTIVO

Dando así el importe de los \$60,000.00 del Eg.37101. Se anexan REPAP originales del dicho cuadro así como del folio 319.”

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido presentó los recibos REPAP observados, a excepción de los siguientes:

Fecha	Tipo	Número Póliza	Concepto	Número de Folio	Importe	Observación
-------	------	---------------	----------	-----------------	---------	-------------

SUP-RAP-17/2016

<i>Fecha</i>	<i>Tipo</i>	<i>Número Póliza</i>	<i>Concepto</i>	<i>Número de Folio</i>	<i>Importe</i>	<i>Observación</i>
29/Ago/2014	Egresos	31196	CH-621 FOL/2315 EDGAR OFIR TREJO HERNANDEZ REPAP	340	\$2,500.00	No presentado
30/Sep/2014	Egresos	31122	CH-699 FOL/2592 NANCY TOLENTINO FUENTES REPAP	327	6,000.00	En copia fotostática
03/Oct/2014	Egresos	31098	CH-703 FOL/2593 EDGAR TREJO MORENO REPAP	328	6,000.00	En copia fotostática
TOTAL					\$14,500.00	

Respecto a los recibos "REPAP" presentados en copia fotostática, no sustituyen la obligación de presentar los recibos originales, por lo que no acredita el egreso realizado.

En consecuencia, al presentar 3 recibos en copia simple, omitiendo presentar los recibos originales REPAP, por \$14,500.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **(Conclusión final 23)**

Ahora, en el recurso de apelación bajo análisis, el Partido de la Revolución Democrática alega que la multa contenida en el Resolutivo TERCERO, inciso g), conclusión 23, no es acorde a la falta cometida, ya que en ningún momento se puso en riesgo o se provocó una dificultad de la actividad fiscalizadora, pues aunque no presentó el original de 3 recibos de REPAP, sí se exhibieron copias simples de los mismos, por lo que afirma que la autoridad fiscalizadora contó con los insumos necesarios e indispensables para que se llevará a cabo la facultad de revisión, de ahí que, ese partido político en todo momento fue transparente en la rendición de cuentas.

Esta Sala Superior estima que los agravios del partido político recurrente resultan **infundados**, en atención a las siguientes consideraciones.

Ha sido criterio de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que las sanciones deben cumplir con la función preventiva dirigida a los miembros de la sociedad en general, y a la vez específica, de modo que el participante en

SUP-RAP-17/2016

la comisión de un ilícito se abstenga de volver a incurrir en la misma falta.

Así, en el supuesto de obtener un beneficio económico como producto o resultado de dicha conducta, la sanción impuesta debe fijarse, a partir o incluyendo el monto del beneficio obtenido, y conforme con ello, como en el caso concreto, la sanción impuesta válidamente pueden ser superior o rebasar el monto involucrado como beneficio económico, para evitar que se fomenten ese tipo de conductas (bajo la idea de que la sanción sea menor al beneficio obtenido).

En el caso, la irregularidad consistió en que el Partido de la Revolución Democrática presentó tres recibos en copia simple, omitiendo presentar los recibos originales REPA, por un monto de \$14,500.00, en tanto que se advierte que la sanción alcanzó el monto de \$14,467.35, de tal forma, que quedó por debajo de la cantidad involucrada en la infracción, por lo que no se advierte la desproporción o el carácter excesivo de la misma.

En términos similares a lo que ocurre con otro tipo de consecuencias del ilícito en el ámbito del Derecho sancionador, a las sanciones administrativas electorales les son aplicables, con algunos matices, los principios de prevención general y prevención específica, ampliamente desarrolladas en el Derecho penal.

Conforme con tales principios, las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito,

no cometan nuevas y menos, las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Así, en cuanto a la prevención específica, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, se podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo atinente a la naturaleza de las sanciones.

En atención a esto último, la selección y cuantificación de la sanción concreta, por parte de la autoridad electoral, debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, o cercana al mismo, como ocurre en el caso concreto, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por esto, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

SUP-RAP-17/2016

Ello, porque una circunstancia de orden público e interés general es que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se desalienten, y si la sanción o consecuencia del ilícito no toma en cuenta estas condiciones se podría fomentar la comisión de este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi*.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que quien la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, ciertamente, en principio, es apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior o cercano al involucrado.

No obstante, especialmente en este tipo de casos, la autoridad sancionadora debe ser particularmente exhaustiva al motivar la sanción a imponerse, para observar debidamente el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, y respetar la prohibición de excesos, que se deducen de los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es, en caso de infracciones que involucren algún beneficio patrimonial, la autoridad tiene el deber de identificar el beneficio económicamente obtenido y motivar claramente cada uno de los aspectos que conducen a la imposición de una sanción más

gravosa, que resulte proporcional al hecho ilícito y no sea excesiva para quien infringe la ley.

Conforme a los mencionados artículos constitucionales, las autoridades facultadas deben fundar y motivar debidamente la sanción que imponen como consecuencia del ilícito, con la precisión exacta de los hechos, circunstancias y razones que la justifican, a efecto de evidenciar que es proporcional a la violación y que no es excesiva, para garantizar con ello el derecho de defensa del infractor (característica del Estado democrático de Derecho).

Por tanto, si bien es válido que la sanción atienda a una condición aritmética, ello no puede quedar exclusivamente en dicho aspecto, es decir, que las sanciones no deben fijarse únicamente tomando en consideración o preponderantemente los elementos cuantitativos o el monto involucrado, pues si bien, como se indicó, la consecuencia del ilícito debe ser superior o cercana al beneficio obtenido, ello solamente constituye el punto de partida a fin de atender las diversas condiciones que deben valorarse para graduar la sanción.

De este modo, una vez identificado el beneficio patrimonial, el incremento en la sanción debe atender a la gravedad de la falta, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de dolo o culpa, el conocimiento o desconocimiento de la conducta y la norma infringida, las atenuantes o agravantes, la reincidencia, y el objeto de la sanción a imponer, entre otros.

SUP-RAP-17/2016

Esto es, la determinación del grado de culpabilidad derivado de la comisión de una determinada conducta si bien debe atender a los aspectos cuantitativos, también debe garantizar su proporcionalidad y el respeto de la prohibición de excesos, condicionados por el hecho ilícito y la capacidad económica del infractor, todo lo cual debe ser debidamente fundado y motivado.

De esta manera, aunque en principio para graduar el monto de una sanción es indispensable estimar la afectación o el beneficio económico involucrado, el incremento de dicha sanción debe estar debidamente motivado, a fin de salvaguardar los principios fundamentales de proporcionalidad y prohibición de excesos.

En el entendido de que para garantizar lo anterior, es insuficiente y no basta, que en la realidad o en el expediente se adviertan elementos suficientes para imponer la sanción finalmente graduada, sino que, para tal efecto, es imprescindible que sea debidamente justificada la resolución que emita la autoridad, con el efecto de evidenciar su legitimidad en un Estado Democrático de Derecho.

En el caso, como ha quedado precisado, la autoridad responsable impuso al Partido de la Revolución Democrática una sanción de \$14,467.35, cercana al 100% del monto involucrado en la violación, esto es, \$14,500.00.

De esto, debe resaltarse que el sólo hecho de que la sanción se aproxime al monto involucrado, *per se*, no se considera ilegal.

Lo anterior porque, como se ha explicado, esa situación está jurídicamente autorizada, para garantizar la observancia de los principios de prevención general y específica.

Además, se garantiza el principio de prohibición de excesos, en virtud de que la responsable sí verificó que con la capacidad económica del partido político sancionado puede solventarse dicha sanción.

En el caso, el hecho de que el partido político recurrente no haya presentado los originales de los recibos denominados REPAP, implica que la autoridad no haya contado con la documentación necesaria, requerida en términos de la normativa aplicable, para verificar la veracidad de lo reportado en el informe presentado.

Así, contrariamente a lo argumentado por el partido político recurrente, no se cumple con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos.

Además, en el caso concreto, de la transcripción de la resolución impugnada en la parte relativa al agravio bajo análisis, se advierte que, contrariamente a lo señalado por el apelante, dicha determinación de la autoridad fiscalizadora electoral, se encuentra dictada conforme a derecho y a lo establecido en la normatividad electoral, pues contiene los fundamentos y razonamientos lógico-jurídicos sobre los cuales dicha autoridad sustentó la multa impuesta al Partido de la Revolución Democrática, derivada de la irregularidad encontrada en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2014,

SUP-RAP-17/2016

sin que en ningún momento se vulnere el principio de legalidad, en su vertiente de la debida motivación y fundamentación, ni que la misma devenga en excesiva, ni desproporcionada, como ha quedado previamente expuesto.

Esta Sala Superior ha sostenido que, la motivación es la exposición de las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar a la emisión del acto reclamado, indicándose las circunstancias especiales, las razones particulares o las causas inmediatas que sirvan de sustento para la emisión de dicho acto, con lo cual se tiende a demostrar racionalmente que determinada situación de hecho produce la actualización de los supuestos contenidos en los preceptos invocados en ese acto de autoridad, en este sentido el dictamen consolidado, que forma parte de la resolución elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, constituye la motivación de la resolución controvertida, por lo que contrario a lo que aduce el recurrente, la autoridad responsable atiende a lo establecido en la Constitución Federal y las leyes secundarias.

Se violenta la garantía de fundamentación y motivación cuando dentro del acto reclamado no se precisen los preceptos legales en los que se sustenta el criterio contenido, o que los razonamientos que sostienen su actuar sean tan imprecisos que no expresen la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la emisora del acto, y no se proporcionen elementos suficientes al gobernado para defender sus derechos; en el caso bajo análisis, se advierte que contrariamente a lo aducido por el inconforme, la autoridad sí especifica los preceptos legales que trasgredió.

De tal forma, no le asiste la razón al impetrante, pues contrario a lo que asevera, la autoridad electoral fiscalizadora, después de analizar las circunstancias objetivas y subjetivas relacionadas con la conducta infractora, fijó la sanción que legalmente estimó le correspondía al partido infractor.

En efecto, respecto de la conclusión 23, señaló que el Partido de la Revolución Democrática presentó 3 recibos en copia simple, omitiendo presentar los recibos originales REPAP, por \$14,500.002.

A partir de tal conclusión determinó que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo que se hizo acreedor a una multa consistente en 215 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil catorce, misma que asciende a la cantidad de \$14,467.35

Tal conclusión se estimó de carácter sustancial, al consistir en la omisión de presentar original de soporte documental, con lo cual, se obstruyó la actividad fiscalizador de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Ahora bien, tal como se puede advertir tanto en la resolución controvertida, así como en el respectivo dictamen consolidado, contrario a lo señalado por el recurrente, la autoridad fundó y motivó la multas impugnada, toda vez que sustentó su actuar en las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la materia, así como las consideraciones lógico jurídicas que motivaron la determinación, motivo por el cual, su actuar no se

SUP-RAP-17/2016

puede considerarse contra derecho, ya que en su emisión se tomaron en consideración los principios de legalidad y certeza, mediante los cuales esta autoridad lleva a cabo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados en materia electoral; por lo que, el argumento de falta de fundamentación y motivación del recurrente carece de fundamento.

Asimismo, tal como se puede advertir tanto en la resolución controvertida, así como en el respectivo dictamen consolidado, contrario a lo señalado por el recurrente, la autoridad responsable fundó y motivó la resolución ahora impugnada, toda vez que sustentó su actuar en las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la materia, así como las consideraciones lógico jurídicas que motivaron la determinación, motivo por el cual, su actuar no se puede considerarse contrario a derecho, ya que en su emisión se tomaron en consideración los principios de legalidad y certeza, mediante los cuales esta autoridad lleva a cabo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados en materia electoral; por lo que, el argumento de falta de fundamentación y motivación del recurrente carece de fundamento.

Asimismo, se advierte que la sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, es acorde con el principio de proporcionalidad, pues existe correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye, ya que al momento de fijarse su cuantía se tomó en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción,

2. La capacidad económica del infractor,
3. La reincidencia,
4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Además, se tomó en cuenta lo establecido en los criterios sustentados por esta Sala Superior, en distintas sentencias de recursos de apelación, fundamentándose también, en lo establecido en lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127, del Reglamento de Fiscalización.

De igual forma, se aplicó el criterio sostenido por la Sala Superior en el sentido de que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

SUP-RAP-17/2016

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Por lo tanto, se concluye que, contrario a lo aducido por el actor, la autoridad señalada como responsable, impuso la sanción impugnada, en apego a los principios que rigen la materia electoral, en específico el de legalidad y exhaustividad, por la conducta relativa a la omisión de presentar los documentos originales que observó la Unidad Técnica de Fiscalización.

Por lo tanto, esta Sala Superior arriba a la convicción de que resultan infundados los motivos de inconformidad que hace valer el promovente, por lo que se debe confirmar en sus términos la resolución combatida, en la parte impugnada, pues cumple con los extremos de la ley para la calificación de la conducta e idoneidad en la sanción impuesta.

CUARTO.- Efectos de la sentencia.

En razón de las consideraciones y fundamentaciones antes expuestas, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación arriba a la determinación de que debe **revocarse parcialmente** la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES

AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, identificada con la clave INE/CG1019/2015, aprobada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, y en lo relativo a la determinación de sancionar al Partido de la Revolución Democrática, exclusivamente respecto de las irregularidades determinadas a partir de las conclusiones y actividades que se precisan a continuación, a efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dicte una nueva resolución, en la que se aborden únicamente los aspectos precisados en el considerando que antecede, y se resuelva si efectivamente debe sancionarse al partido político ahora recurrente, y en qué términos, quedando firmes el resto de las consideraciones e imposición de sanciones que no fueron objeto de impugnación en el presente recurso de apelación.

En cuanto a la **conclusión 43**, toda vez que esta Sala Superior arribó a la convicción de que no existen los razonamientos suficientemente claros en la resolución, que permitan arribar a la conclusión de si los trabajos relativos a la ***“Digitalización de la serie Obra escrita del Fondo Heberto Castillo Martínez. Informe del trabajo No. 17”***, puede ser considerada como parte de los gastos en actividades específicas, y en consecuencia, que el monto económico destinado para ello sea parte de los gastos en tal rubro, **se revoca** la resolución impugnada, en cuanto a las consideraciones y consecuencias derivadas del análisis de dicha actividad en particular, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, previo análisis y estudio respecto de los referidos trabajos realizados por el Partido de la Revolución Democrática, emita una nueva determinación sobre el particular, debidamente fundada y motivada.

SUP-RAP-17/2016

Igualmente, respecto de la **conclusión 43**, **se revoca** la resolución impugnada, en la parte que se refiere al análisis de las actividades específicas, particularmente en lo referente al proyecto denominado ***“El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos”***, a efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral explicita las razones que le llevaron a conclusiones distintas entre el ejercicio 2013 y el ejercicio 2014, a efecto de fundar y motivar debidamente, las conclusiones a las que arribe respecto del cumplimiento o incumplimiento de la realización de actividades específicas, por parte del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo razonado en el considerando que antecede.

Finalmente, de igual forma respecto de la **conclusión 43**, toda vez que esta Sala Superior no advirtió que la autoridad responsable haya realizado una adecuada fundamentación y motivación respecto del ***“Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD”***, a partir de la información proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, ni tampoco señala cuál fue el resultado de la revisión de la documentación que aportó dicho instituto político, en relación con la actividad antes precisada, se arriba a la convicción de que debe **revocarse** la resolución bajo análisis, en la parte correspondiente a la actividad precisada, a efecto de que, la autoridad responsable dicte una nueva determinación debidamente fundada y motivada, en la que exprese los razonamientos pertinentes a partir de los cuales determine si el curso de mérito, se ubica o no dentro de las actividades específicas a las que se refiere el ahora recurrente

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **revoca** la resolución impugnada, exclusivamente en las partes precisadas en el Considerando Cuarto de esta ejecutoria, y para los efectos precisados en el mismo.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita una nueva resolución, en la que exclusivamente proceda a analizar las actividades precisadas en el Considerando Cuarto de esta ejecutoria, y determinar lo que corresponda conforme a derecho.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SUP-RAP-17/2016

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

MAGISTRADO

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO